



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Responsabilidad funcional respecto a las licencias de
edificación emitidas a grifos por silencio positivo en la MPI,
2017-2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTOR:

Hidalgo Diaz Clyde Maribel (orcid.org/0000-0002-4917-4875)

ASESORA:

Dra. Mori León Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mis enemigos, que tanto me han ayudado en mi carrera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad que me ha permitido formar nuevos conocimientos, que utilizare a lo largo de mi vida

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	27
3.6. Procedimientos	29
3.7. Rigor Científico	30
3.8. Método de análisis de información	31
3.9. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
V. Conclusiones y Recomendación	55
REFERENCIAS	57
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1 Participantes	26
Tabla 2 Guía de Análisis Documental	63

Índice de figuras

Figura 1 Resultados y discusiones pregunta 1	35
Figura 2 Resultados y discusiones pregunta 2	36
Figura 3 Resultados y discusiones pregunta 3	37
Figura 4 Resultados y discusiones pregunta 4	39
Figura 5 Resultados y discusiones pregunta 5	40
Figura 6 Resultados y discusiones pregunta 6	44
Figura 7 Resultados y discusiones pregunta 7	45
Figura 8 Resultados y discusiones pregunta 8	46
Figura 9 Resultados y discusiones pregunta 9	49
Figura 10 Resultados y discusiones pregunta 10	50
Figura 11 Resultados y discusiones pregunta 11	51
Figura 12 Resultados y discusiones pregunta 12	53

RESUMEN

La investigación tuvo como principal objetivo, determinar si existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020, la metodología que se utilizó responde a un enfoque cualitativo, de tipo básica y diseño de teoría fundamentada, los instrumentos empleados fueron la guía de entrevista y guías de análisis documental. En base a todo ello se concluyó que, en la Municipalidad Provincial de Ica no opera el PAD para los funcionarios y servidores que laboran en la Gerencia y subgerencia de desarrollo Urbano en lo referente a emisión de Licencias de Edificación por Silencio Positivo, así mismo se observa la existencia de responsabilidad funcional de los mismo, por lo que se recomienda que, el área que emite las licencias de edificación, una de las más criticadas, la que presenta mayores demoras por ser la más frecuentada por los administrados, necesita capacitar a sus trabajadores a través de reuniones entrevistas informadas se les debe de calificar constantemente y tratar de contratar por meritocracia.

Palabras Clave: Responsabilidad funcional, edificación, grifos, licencias de funcionamiento, silencio positivo.

ABSTRACT

The main objective of the investigation was to determine if there is functional responsibility regarding the Building licenses issued to taps by positive silence in the Provincial Municipality of Ica in the period 2017-2020, the methodology that was used responds to a qualitative approach, of type basic and grounded theory design, the instruments used were the interview guide and documentary analysis guides. Based on all this, it was concluded that, in the Provincial Municipality of Ica, the PAS does not operate for officials and servants who work in the Urban Development Management and Deputy Management in relation to the issuance of Building Licenses by Positive Silence, likewise observes the existence of functional responsibility of the same, for which it is recommended that the area that issues building licenses, one of the most criticized, the one that presents the greatest delays because it is the most frequented by the administrators, needs to train its Workers through informed meetings and interviews should be constantly qualified and try to hire on a meritocratic basis.

Keywords: Functional responsibility, building, faucets, operating licenses, positive silence.

I.-INTRODUCCION

La Administración Pública tiene como fin ayudar al cumplimiento de los objetivos del estado dentro de ellos busca el bienestar y para lograr estos objetivos se dan políticas públicas, las cuales fueron creados con el único objetivo de brindar bienestar, solucionando problemas sobre todo los públicos que son los que aquejan a todos los administrados y esto se logra por intermedio del servicio que brindan los entes públicos como los servidores y funcionarios. Según la ley servir la N°30057 tiene como fin que las entidades públicas sean eficientes y den un servicio de calidad.

En la constitución Política en su Art N°194 , indica que las municipalidades tanto Provinciales como Distritales son organismos de gobierno local ,con capacidad de autogobernarse se rigen económica y administrativamente ; están regidos por la ley de municipalidades la ley N° 27972 en su Art. N°79 en donde se indica funciones específicas que tiene como aprobar el plan de acondicionamiento territorial ,plan de desarrollo Urbano ,otorgamiento de licencias de edificación, elaboración y mantenimiento de catastro etc. se tiene también la ley 29090 así como el D.S. 008-2013- VIVENDA los cuales uno regulariza y el otro reglamenta permitiendo con estas dos normas simplificar los trámites buscando agilizar el procedimiento de las licencias de edificación. Se tiene una serie de modificaciones tanto a la ley como a su reglamento así se puede indicar La ley N° 29090 y, su Reglamento aprobado por el D.S N° 029-2019-VIVIENDA, el cual deroga al D.S N° 08-2013-VIVIENDA, , cuenta con un T.U.O aprobado por D.S N° 006-2017-VIVIENDA.

Todo el ordenamiento jurídico toma en cuenta una serie de pasos ordenados en forma secuencial y plenamente clasificados(procedimiento) estos se denominan actos los cuales se tramitan en la entidad en donde se obtendrá la emisión de los mismo con la consecuente producción de efectos jurídicos los cuales pueden ser individuales o individualizables ,estos efectos se dan por atribuciones, intereses u obligaciones de los administrados , este proceso consta de plazos que son otorgados en el TUPA des la entidad , los proceso en las entidades públicas se clasifican en procedimientos de aprobación automática como también de **evaluación**

previa, todas las peticiones deben tener repuesta y esta debe ser por escrito , si los administradores de la entidad no responden se sobreentiende que el pedido ha sido aceptado produciéndose el fenómeno denominado Silencio Administrativo; para que se configure este se deben cumplir requisitos ; que la Municipalidad le dé un plazo de respuesta ,que este esté estipulado en su normativa, que frente al incumplimiento de este se dará el efecto Silencio Positivo y que los funcionarios que estaban en el deber de contestar no lo hagan dentro del plazo legal pero también dentro de ese plazo se debe de expedir la decisión y su respectiva notificación cumpliendo con las formas debidas.D.S.029-2019-VIVIENDA , en su art.6: obligaciones de las Municipalidades.

Se indica el Art N° 1 de la ley N° 29090 ley de regularización , en donde se establece normas frente a las cuales se deben de adaptar los entes involucrados en donde se indica puntualmente que el claro objeto de la misma es regular todos los actos del proceso administrativo sobre Edificación; independización de terrenos rústicos, subdivisión de lotes, obtención de licencias de Edificación y habilitación Urbana, se indica también la fiscalización en todos los procesos de ejecución de cada proyecto , tanto en la recepción de obra ,la habilitación urbana, conformidad y la declaratoria de Edificación; logrando con esto la garantía de los vecinos y la seguridad tanto pública y privada de que sus derechos estén protegidos. Bajo esta normativa se indica que las Municipalidades son órganos competentes para resolver, conocer y resumir todo procedimiento respecto a emisión de Licencias y tiene como función específica la de organizar el espacio físico y uso del suelo , se puede evidenciar también que el marco normativo de esta ley nos da la seguridad de que la licencias de edificación, que son autorizaciones otorgadas solo por las Municipalidades no deberían ser emitidas por Silencio Positivo más aun teniendo conocimiento claro de que se dan bajo responsabilidad, esto está indicado la ley N° 27972 en su Art. 79 como también en su reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica en su Art 95 numeral N°9 y los requisitos indicados en su TUPA en la pág. N°229. Como lo indica la ley N° 29090 aprobado por D.S. 006-2017,i 004-2019 VIVIENDA, indicando en su Art. N°4 Actores y responsabilidades y sus incisos:N°3.- Profesionales, Inciso N°5.-Comisión técnica; Inciso N° 9.- las

Municipalidades, Inciso N° 10.- MVCS.y en el Art 6.2 del D.S. 029-2019-VIVIENDA se indica claramente que el funcionario Municipal que no observa claramente las normas técnicas y/o legales es sujeto de responsabilidad penal..

El 28 de junio del 2007 se dio la ley 29060 presumiblemente en salvaguarda de derechos de los administrados, indicando que los procedimientos de evaluación previa son sujetos a Silencio Positivo cuando se cumplen las expectativas indicadas en su Art N° 1 y lo que indica en su Art N°2 se indica :el silencio Positivo frente a un documento que cumplido los términos de ley ya está aprobado y no necesita ningún documento más para que el solicitante haga efectivo su pedido ;en el caso de investigación de este trabajo una licencia de Edificación en una zona que afecte o perjudique los derechos de terceros y si por motivos inexplicables se venció el plazo de todos los procedimientos relacionados se consideraría una solicitud como aprobados automáticamente; la municipalidad le habría conferido la facultad para poder construir ; y en el Art. 4,se indica que si los funcionarios o servidores que se nieguen a reconocer lo que han propiciado incurrirían en una falta la que esta estipulada en el Art N° 239 de la ley 27444 indicando sin perjuicio de otras responsabilidades tanto civiles y penales ; en el Art. Art. 5 ;se indica que si el funcionario incumple este puede ser quejado ante la OCI en donde luego del procedimiento disciplinario se pondrá sus nombres en la pág. web de la entidad o publicadas en el diario El Peruano, así también en su Art 7 se indica que si el administrado declara información falsa en su declaración jurada afectando a terceros será declarada Nulo (Art. 10 de la ley 27444),por la entidad y si la conducta concuerda con lo previsto en el titulo XIX cap. III,Art 314; se comunicara al ministerio Publico para la interposición de la acción penal. Esta ley fue derogada por el D.L. N° 1272 decreto que modifica la ley 27444 y deroga la ley 29060, el fin de este decreto es lograr darle a la ley 27444 dinamismo evitar actuaciones en el proceso que constituyan a la larga barreras por las que el proceso no avance , impidiendo que no se den decisiones en plazos que ya están establecidos en el TUPA ,claro siempre respetando que no se vulnere el ordenamiento ya preestablecido.

Se tiene claro conocimiento que el sector Privado, es un importante sector que sin duda alguna necesita ser atendido toda vez que es impulsor de la economía peruana, representando de tal forma el 5,1 % del PBI (INEI, 2017).

Por tal razón se indica que no debe de encontrar trabas, que las acciones deben de ser eficientes como se indican en el D.L. 1272 en donde se pide agilidad y rapidez en las acciones tratando de cumplir con los plazos, pero a la vez estos deben de ser física y jurídicamente posibles, tratando de no violar las normas de orden público y no se afecte a terceros; se debe tener en cuenta tanto las responsabilidades de los funcionarios como de los administrados. Un papel importante es el que juega el ministerio de vivienda construcción y saneamiento ente rector responsable del cumplimiento y respeto que se debe de tener a las leyes y normas que respaldan la entrega de licencias de edificación las cuales son el primer paso para las licencias de funcionamiento. Se incluye a este D.L. 1272 , la ley 29090 y su reglamento la cual indica que la modalidad D ,clasificación en donde esta inmerso los grifos los cuales deben cumplir requisitos como tiene que estar clasificado de evaluación previa y aquí está inmerso el Silencio positivo en esta modalidad intervienen las llamadas comisiones Técnicas las cuales tienen participación de calificación de no más de 5 días; previo a esto el presidente de la comisión debería de haber revisado el expediente y de encontrar incongruencias la unidad de recepción da un plazo de 2 días para subsanar de ser así el expediente es remitido a la comisión técnica para su revisión así también se tiene un plazo de 20 días hábiles ,es aquí donde existe un cambio en la recepción del expediente se indica en el Art. 48.7 dice que si la unidad de recepción no pudo advertir que este no se ajusta a lo solicitado; la Municipalidad por única vez deberá de emplazar al administrado para que subsane lo advertido y se le asigna un plazo de 15 días hábiles para la subsanación , en este punto no se computan los plazos ; según el resultado de la revisión la comisión técnica resuelve de tres formas : de apto, no apto y con observaciones, si subsana entonces continua el plazo previsto en esta modalidad . Si vencido el plazo la entidad competente en este caso la Municipalidad con su Subgerencia de Desarrollo Urbano tienen que pronunciarse en el plazo de 25 dias hábiles según el TUPA, si no se pronuncia con la resolución de la licencia de Edificación la que inscribirá en el formulario único de

edificaciones se estaría aplicando la figura del llamado Silencio Positivo. En este caso el formulario sería un tipo de licencia temporal quedando entonces la municipalidad en la obligación de expedir la licencia definitiva posterior a los 3 días.

También se tiene en cuenta dentro de los requisitos a la SUNARP entidad en la que se corrobora información sobre el predio, los delegados Ad hoc los cuales son: INDECI, FENEPRED, INC, Ministerio de Energía y minas y su ente fiscalizador OSINERGMIN. así los requisitos como Póliza CAR, seguro de trabajo, etc. estos requisitos se entregan hasta un día antes de comenzar con el proyecto el cual fue aprobado.

El funcionario de la gerencia de Desarrollo Urbano o quienes se les delega acciones dentro de la entidad pública están sujetas a lo que indica las disposiciones legales, conforme lo dispone la ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, Ley 27972, ley 30057 ley del Servicio Civil entre otras normas por lo que ellos tienen la obligación como FUNCIONARIOS RESPONSABLES de pronunciarse en el plazo que determine la ley.

Se conoce que las Municipalidades Provinciales están comprendidas dentro de las entidades Públicas las cuales pueden accionar, revisar y aprobar dentro de la competencia que se le otorga por la ley 27972; todo lo comprendido en el uso de normas técnicas urbanas las que llevaran a la utilización consensuada del suelo y al estudio que se les realiza a las ciudades y bajo responsabilidad ordenar las organizaciones urbanas. Así lo indica AGUILAR, L (2013). El cual Plantea como objetivo la creación de una guía que permita consensuadamente y bajo responsabilidad obtener una licencia de Edificación ;para lo cual realizo una minuciosa revisión de toda la normativa en donde se incluyen los pasos a seguir, los documentos que debe de adjuntar y sobre todo el estricto cumplimiento de plazos tanto de parte del administrado como del administrador, se debe tener la participación de profesionales ,capacitados ,Inscritos en el MVCS y Habilitados para el cargo de revisión de los proyectos. Esto permitirá que su labor sea prolija y rápida logrando la entrega en el plazo estipulado.

Sanz rubiales, Inigo: REVISTA DE Administración Pública, Madrid-España (Pag 181) Indica “durante todos estos años no han faltado decisiones jurisprudenciales que entendían que el silencio positivo opera también ante solicitudes de licencias contra legem de tal forma que la administración NO podrá libremente revocar su otorgamiento tácito”.

Lo que se indica en el párrafo anterior es que no se debe de emitir por ningún motivo licencias de edificación por silencio positivo las cuales provocarían un desorden urbanístico y se atentaría con el bien público , impidiendo con esto la adquisición de licencias que incumplan requisitos solicitados produciéndose tal vez una infracción por ultra vires, se indica además la posibilidad de negar la indemnización a favor de los solicitantes que ejecuten los proyectos con ILEGALIDADES, cuando la administración que no se pronunció suspenda la actividad o demuela lo realizado.”

El interés que tengo es de demostrar que muchas peticiones de los administrados no son atendidos en el plazo legal establecido, dando lugar a que estas acciones den como resultado que peticiones que no se deberían dar como legales se den; presumiblemente por la demora en el plazo establecido o por omisión funcional, dando lugar entonces a las licencias de Edificación emitidas a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad provincial de Ica , pese a lo indicado por Osinergmin en la Guía Técnica de Supervisión Áreas clasificadas como Peligrosas en Grifos, Estaciones de Servicio y Gaso centros de GLP (2017),” La industria de los hidrocarburos es una actividad con alta probabilidad de ocurrencia de incendios y explosiones, por la naturaleza de los líquidos combustibles e inflamables que se manipulan en forma permanente.

Según lo indicado por OSINERGMING. existen licencias de edificación en zona urbana de Ica para grifos teniéndose estos en un número aproximado de 17. y se permiten porque al área donde se edifica este un está en zona urbana, pero por compatibilidad de uso está permitido y mi interrogante es ¿Por qué se tienen tantas licencias de edificación para grifos por silencio positivo y porque los funcionarios de la gerencia de desarrollo urbano directos responsables no son sancionados por las faltas administrativas cometidas, así como tampoco la

oficina de secretaria técnica investiga a pedido de la gerencia de Recursos Humanos?

El presente trabajo de investigación se centra en la responsabilidad que tienen los funcionarios frente al otorgamiento de licencias de Edificación emitidas a grifos por silencio positivo en la Municipalidad provincial de Ica en los periodos de 2017-2020. Se trabajará con la investigación cualitativa cuyo objetivo principal de la investigación es comprender por qué se produce el fenómeno que se estudia, además de las consecuencias que se producen en el contexto social tanto en la exposición al peligro como al desorden Urbanístico que provoca al darse las licencias de edificación de grifos sin tomar en cuenta estos aspectos.

Con los resultados que se obtendrán de esta investigación se podrá proponer alternativas de solución a estas falta de interés al no dar respuesta al pedido de los administrados provocando con esto que se den las licencias de edificación por silencio Positivo y poder determinar si los servidores son sancionados por su inacción funcional, se sabe que existen diversas causas para que se den estos excesos como abusos de autoridad, causas de índole partidarista, amiguismo, interés particulares, etc., dándose el agravante de que las autoridades administrativas quedan impunes de toda responsabilidad penal, civil o administrativa , formándose una idea equivocada donde el funcionario si no cumple con sus funciones no nada pasa.

Por otro lado, el **Objetivo General** fue Determinar si existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020. A su vez el **Objetivo Específico 1** se refiere a: Analizar su normativa correspondiente respecto al proceso de emisión de licencias de edificación para grifos y la actuación de la Municipalidad Provincial de Ica. el **Objetivo Específico 2** Identificar si se encuentra tipificada la responsabilidad funcional por otorgamiento de licencias de Edificación por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020 Y el **Objetivo Específico 3** Analizar los motivos por los cuales se otorgan licencias de edificación a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020.

Hipótesis:

Hi: SI existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a Grifos por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020.

Ho: NO existe Responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Justificación teórica

La presente investigación sobre la responsabilidad respecto a las licencias de Edificación emitidas a Grifos por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial de Ica 2017-2020 va a contribuir a esclarecer ciertos conceptos los que a la fecha no están aún claros.

Justificación Práctica

Esta investigación ayudara a determinar la relación de la figura silencio Positivo y como se relaciona con los procedimientos de tramitación de licencias de Edificación para Grifos en las Municipalidad Provincial de Ica.

Justificación legal

La investigación realizada es fundamental ya que contribuirá en la regulación del proceso de tramitación de las licencias de Edificación en cuanto a la aplicación del silencio Administrativo Positivo en las Municipalidades en donde existen deficiencias frente a un resultado contra el correcto procedimiento el cual todavía no está siendo sancionado.

Justificación Social

En los últimos años siempre que se entera la sociedad de que se va a edificar un grifo cerca de sus viviendas la reacción frente a este suceso es de

que existe un peligro cuestionándose sobre que se debe de hacer para impedir estas construcciones, motivo por el que se tomó este caso para ser estudiado.

II. MARCO TEÓRICO:

Según los antecedentes **Internacionales** se tiene:

López (2019) Silencio Administrativo En Procedimientos De Licencias, Santiago De Compostela, Coruña – España.

“Silencio administrativo en materia de Licencias de Construcción desde la Óptica de la Celeridad de la Actuación Administrativa”.- El trabajo en si demuestra que la figura del Silencio Positivo el que está claramente definido por la fructífera normativa que existe indica que es la manera de obligar por los administrados a los empleados de las municipalidades a dar una respuesta llamada ficta a una petición , queja o reclamo , resultando en respuesta que se indica como pasos el debido proceso el cuales un derecho que se vulnera por la omisión a sus funciones de las entidades responsables . La llamada Ficción NO exime a toda municipalidad a resolver todo pedido en los plazos previstos ; por lo que con el nuevo código contencioso Administrativo se indica una respuesta frente a la ausencia de un respuesta oportuna sin tener en cuenta los plazos , es una figura que se llama Silencio positivo sabiendo que el plazo de entrega es de 45 días hábiles y en esta ficción no se contraviene las normas urbanísticas vigentes por lo que se debe de proporcionar los certificados que el administrado requiere, indica además que esta figura ficta opera de manera excepcional , en donde se presume que toda la documentación está de acuerdo a la verdad, queda claramente evidenciado que el fin último es buscar la efectividad Administrativa tomando criterios básicos sobre todo los de celeridad , logrando con esto garantizar a los administrados la no demora ,y buscando también la sanción correspondiente” **Y concluye** que se entiende que es una acción que a los asociados les permite empoderarse , se tendría entonces una acción que les permite agilizar expedientes de proyectos de licencias de CONSTRUCCIÓN dinamizando la construcción con esta acción, buscando dar una esperanza de que los administrados no se sientan con sus derechos vulnerados, permitiendo a todos cubrir sus expectativas .

Muñoz (2017) Blog, 20/10/2019 Lo que se buscaba anteriormente con la ley francesa del 17 de Julio de 1900 en donde se señala el antecedente de

Silencio Administrativo , aquí se tenía como fin lograr que la omisión a sus funciones no fuera un obstáculo para que administrativamente se resuelvan las solicitudes realizadas por los administrados, pues en Francia ya se utilizaban normas que permitían la aplicación de esta técnica , dirigido a resolver solicitudes de los administrados.

Dentro de los antecedentes **Nacionales** se ha podido identificar a:

Huamán (2018) “Silencio administrativo y los permisos de funcionamiento para establecimientos comerciales en la municipalidad de independencia año 2017”; El Autor de la tesis indica que un determinante para acceder a una Licencia de Funcionamiento es el Silencio Positivo , para establecimientos comerciales en la Municipalidad de independencia , su interés radica en determinar si esta aplicación del silencio contribuye tanto positiva o negativamente en lo que necesitan los contribuyentes , lo que los llevara a aperturar sus establecimientos comerciales y si con esto se está logrando simplificar o no la sobrecarga que presuntamente se estaría generando.

La metodología que se usó para lograr el objetivo principal la denomina Teoría fundamentada, en sus resultados indica que la única forma de lograr efectivizar el derecho de petición es lograr su objetivo cuando se ve perjudicado debido a la falta de interés presumiblemente de los funcionarios o servidores los cuales no cumplen con los plazos al no tener una respuesta a su pedido generando una presunción que va a beneficiar al que se está afectado por la omisión. Concluye que el silencio se toma como una Herramienta que beneficia al administrado y le permite a esta lograr una respuesta y poder continuar con sus actividades o negocios y en sus conclusiones indica que la Municipalidad de Independencia perjudica a los Administrados de Independencia ya que de darse la fiscalización posterior posiblemente se le acarrearía un procedimiento de clausura lo cual generaría una sobrecarga procedimental y posteriormente se tendría perdida tanto material como económica.

Suarez (2018) “Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismos de simplificación administrativa en

procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima”, para optar el grado de Magister.

En esta investigación el profesional concluye que toda licencia que se da por resolución es determinada por los funcionarios y servidores los que son los directos responsables en donde las calificaciones no se emitieron en sus respectivos plazos esto es lo que viene sucediendo en la Municipalidad metropolitana de Lima; en las modalidades B; C; D y con el informe de los revisores urbanos”.

Así también **CASAFRANCA Álvarez (2020)**: “Indica que se debe de tener en cuenta que el procedimiento administrativo los que se encuentran regulados en el TUO de la ley 27444; indica que en el Art. 32 se debe de aplicar una clasificación a todos los procedimientos que el administrado tiene que satisfacer o ejercer todo los intereses y sus derechos. , en este caso puntual se da la aprobación automática la que deviene en caso falta de pronunciamiento de la municipalidad quedando la petición frente a esta inacción en suspenso sin que se resuelva el trámite.

Por otra parte se tiene lo señalado por **VILLANUEVA HARO** donde puntualiza que todo procedimiento tiene (30) días hábiles plazo que se le da para que se pueda tramitar la solicitud y el pedido al que se debe de hacer responsable la entidad a la que se le presento la solicitud del trámite, se indica también que en caso no se diera la respuesta oportuna por inactividad este procedimiento se tendrá que someter a pedido del interesado al silencio Positivo según está estipulado en el D.L. N° 1272, indica además que es necesario modificar la ley 27444.por ser necesario optimizar su regulación.

Malca (2018) “Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismo de simplificación administrativa en procedimientos administrativos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima”, Pontificia universidad Católica del Perú; Lima-Perú”

En referencia a este estudio el autor indica que la eficacia de la Municipalidad al aplicar el Silencio Positivo está desnaturalizando los procesos por la aplicación del mismo ya que no se está presumiblemente siguiendo los

lineamientos y se está desconociendo la realidad y frente a una fiscalización posterior se correría el riesgo de que se observe el proyecto y se le deniegue la licencia otorgada, lo que indica que el papel de las Municipalidades sobre autorizaciones administrativas para edificar es un punto de mucha importancia para tener un verdadero desarrollo Urbano ordenado con los verdaderos parámetros los que indican una serie de normas las cuales deben de ser respetadas, para tener seguridad en el desenvolvimiento de los funcionarios los que al no tomar en cuenta los plazos deberían de ser sancionados.

Se debe de tener en cuenta el TUPA y respetar todo lo que se indica logrando estándares de seguridad; se concluye que los encargados de la administración Pública desconocen una resolución ficta que otorga licencia de edificación la que puede ser por aprobación automática o por silencio lo que implica vulnerar el llamado principio de seguridad y el de legalidad.

BASES TEÓRICAS

La Administración Pública posee atributos para lograr cumplir con todo lo estipulado por las leyes y decretos los cuales nos llevan a cumplir objetivos principales e importantes para el administrado es el bien común, se dan políticas públicas con el fin de lograr el bienestar general y para esto son contratadas personas por meritocracia los que cumplen con grandes estándares de productividad, esperando que cumplan con sus funciones a cabalidad.

Según Morón (2008); da a conocer en su análisis sobre el Procedimiento Administrativo que “La administración en cuanto al procedimiento debería de ser integrado, coordinado, racional; con actores que están aptos para lograr una decisión final en todo lo relacionado a la petición de los administrados.

De acuerdo por lo señalado por VILLANUEVA HARO [3], los procedimientos de evaluación previa tienen un plazo de 30 treinta (30) días hábiles para que se emita el acto administrativo. En caso de inactividad administrativa se someterá a las reglas del silencio administrativo según corresponda su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). -Según el D.L. N° 1272 resulta necesario modificar la Ley N° 27444, con la finalidad de poder mejorar la normado respecto a los principios del procedimiento

administrativo para de esta manera proteger íntegramente el derecho de los ciudadanos/administrados.

Según **DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil.**

El objetivo final de esta directiva es lograr que los funcionarios y servidores los que están involucrados en la gerencia que tiene que tratar con los administrados que solicitan se les revise sus expedientes y que sean resueltos en el plazo estipulado no mediando en el proceso ningún acción que les lleve a pensar que se está tratando de no responder en el plazo porque no se quiere aprobar positivamente razón por lo que se demora en la respuesta y esto trae como consecuencia que se accione una acción ficta que trae como resultado se le entrega una resolución nueva por silencio positivo esto tiene que ver con la Ley N° 30057, y su reglamento es la encargada de velar que los procedimientos respeten los lineamientos y plazos estipulados tanto por las leyes como por la normativa interna de cada municipalidad, el llamado procedimiento sancionador el cual se aplica a todos los servidores y exservidores públicos

LEGUA (18/02/22) ARTICULO “; LA ZONIFICACIÓN Y SU IMPORTANCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS”. La zonificación es un clásico ejemplo de que el derecho de propiedad predial tiene limitaciones y que evidentemente el propietario no puede desarrollar cualquier tipo de proyecto en su predio. Es por ello que es fundamental revisar la zonificación, usos compatibles y la normativa urbanística para tratar de obtener certeza sobre lo que es posible desarrollar.

Por lo que según el artículo 79 numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva a los Municipios Provinciales:

(...) definir las zonas de la ciudad especificando parámetros que regulan todo el proceso de zonificación y Urbanismo este debe estar alineado con la clasificación de suelos orientando así las zonas Urbanas las que serán Urbanizables y no Urbanizables. La llamada **COMPATIBILIDAD DE USO** palabra tan importante para poder decidir qué tipo de actividad económica se va a desarrollar ahí, esta debe estar de acuerdo con la reglamentación solicitada y

ser congruente con el desarrollo armónico, tomando en cuenta la correcta distribución.

Diario La República, (Julio del 2021), Se indica en el Diario que” (...) la implementación de planes urbanos en el Perú no llega ni al 50% entre las provincias y ni siquiera al 10% a nivel distrital”. Dato preocupante en donde al notar la ausencia de planes de desarrollo Urbano en casi la gran mayoría de Municipios a nivel Nacional, razón por lo que todo los documentos que no cumplen con la normativa indicada provocan en el entorno un desorden e incertidumbre , en el desarrollo de proyectos .Esto se complica debido a que las municipalidades imponen criterios equivocados de que todo proyecto puede ser aprobado por silencio positivo sobre todo los cuales no son los apropiados para la zona, siendo a veces arbitrario e inconsecuente.

Contraloría General documento N° 540-2018-CG (nota de prensa 29 de julio 2018); “(...) comunican que la Municipalidad de San Jerónimo en Cusco entrega licencias de edificación no respetando la Normativa indicada. Los riesgos se encuentran detallados en el Informe de Visita de Control N°560-2018-CG/GRCU-VC, Emisión de licencias de Edificación, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, generando riesgo de que se ejecuten obras sin un adecuado proceso de control y fiscalización de la Entidad”.

Se indica en este informe la existencia de personal no idóneo en La Unidad de Trámite Documentario de la municipalidad el cual NO está verificando el correcto cumplimiento de requisitos de los expedientes que son presentados para obtención de licencia de edificación, lo que genera retraso en el PROCESO de verificación y calificación administrativa de los expedientes.

LAS MUNICIPALIDADES

Es de conocimiento que las municipalidades alrededor del país poseen competencias respecto a la aprobación de proyectos materia de edificación y/o habilitación urbana tal como lo dispone la Ley N° 27972 en su Art N° 79.

Asu vez corresponde a estas, siempre respetando la jurisdicción de cada una, la fiscalización, ejecución y supervisión de los proyectos que la ley contempla, estando dicha facultad dentro de sus competencia y atribuciones.

Por su parte Tello (2018) manifiesta lo siguiente, en las municipalidades, existe carga procedimental, sin embargo, esta no puede equipararse de ninguna manera a la de por ejemplo el poder judicial. Así mismo este SAD que establece el TUPA tiene un aspecto importante, el cual es que dichos procedimientos están sujetos a una evaluación posterior, así como una evaluación previa lo cual obliga a la entidad edil a pronunciarse obligatoriamente de forma posterior; en caso el procedimiento sea complejo como en el caso de las licencias para Edificación.

A su vez Boquera (1962) menciona que las licencias no crean en si un derecho, sino más bien consiente un acto, por lo que se debate si estas son actos discrecionales de la autoridad edil, y es dicha mención nace en consecuencia del razonamiento de si es que las licencias otorgan o no derecho, en tal sentido se puede mencionar que las misma son un acto por el cual un administrado solicita un permiso, el cual estará atado a una serie de obligaciones y deberes.

Según Envid (2000) al referirse al SAP expone que, esta técnica nace con la finalidad de poder corregir los problemas relacionados a la inactividad de los entes administrativos, de esta manera se “penaliza” a la administración pública por su lentitud e ineficiencia al momento de completar los procedimientos administrativos y satisfacer los intereses de los administrados. Pero a su vez dicha facilidad genera de cierta manera incongruencias con la legislación, dada que no existe una calificación debida en base a los criterios que establece la ley

Fernández Pastrana, José; “Reivindicación del Silencio Positivo: reflexiones para su recuperación en el ámbito de las Autorizaciones”. Administrador Civil del estado (Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense-pag 6-7). “La «mala fama» del silencio positivo. En especial, su peligrosidad para el interés público. La volatilización del silencio positivo en el proceso que sumariamente queda descrito, viene precedida y se explica por el peso de una opinión doctrinal mayoritaria que es tan vieja, probablemente, como las primeras regulaciones”.

La moderna crítica del régimen positivo del silencio parece tener su punto de partida en MARTÍNEZ USEROS , años después, A ROYO-VILLANOVA y GARRIDO FALLA, quien amplió la crítica a la supuesta inutilidad del silencio positivo y, con su enorme peso e influencia en la doctrina, terminó por consolidar

un estado de opinión desfavorable subrayando que este cumple una función en el ámbito de la autorización de las actividades privadas. Las razones contra el silencio administrativo son de tres órdenes:

a) PELIGROSIDAD; porque «puede conducir a perjuicios irreparables para la Administración Pública»; «cualquier petición, incluso la más absurda, de un particular, puede convertirse en un título jurídico a su favor por el solo hecho de que un plazo ha transcurrido».

b) ABSURDO DEL SILENCIO POSITIVO, porque «bastará la negligencia o de celo de los funcionarios administrativos para que los particulares se conviertan administradores.

c) LA INUTILIDAD, que se recoge en estos términos: «puede presumirse desde ahora que esta institución no tendrá eficacia práctica alguna en orden a los extraordinarios beneficios que parecen concederse a los particulares.

Flores (2009) expone que el transcurso del plazo hasta su día final del procedimiento de autorización urbana, en el cual no se le notifique la decisión del resultado al administrado, genera con justo derecho el entendimiento de que dicho proceso fue aceptado a través del SAP, según las leyes del país. Para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que la norma establece.

Chipana (2018), quien concluyó que no existe una estrategia adecuada en el área de planeamiento urbano en la Municipalidad de Abancay que posibilite una adecuada supervisión y fiscalización en las construcciones de viviendas de dichas localidades, así como también en el procedimiento de regularización y planificación urbana.

Manual de Procedimientos Administrativos

La Gerencia de Planificación y Presupuesto coordina y ejecuta la reglamentación respecto a los procedimientos administrativos los cuales deben seguir ciertas formalidad las cuales se encuentran en los llamados “documentos de gestión”, así mismo el Manual de Organización y Funciones, establece entre otros, niveles de jerarquía o competencias de cada funcionario, mientras que el Manual de Procedimientos de cada municipalidad regula los tiempos o etapas

que deben seguir valga la redundancia los procedimientos los cuales deben ser concordantes con la normativa vigente.

Así mismo el MAPRO(Manual de Procedimientos administrativos de la MPI), Indica que servidor o funcionario se encarga de cierto acto, así también que funcionario se encuentra facultado para resolver dicho proceso o cuantos días tiene de plazo para ser resuelto un acto, las maneras en las cuales se puede notificar o ejecutar un acto administrativo, sin embargo, cabe resaltar que dicho Manual no posee un carácter absoluto, dado que puede ser modificado en base a la necesidad del organismo.

EL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El silencio Administrativo se puede considerar como aquella herramienta que se encuentra entrelazada a un proceso administrativo, en el cual, la falta de comunicación por parte del ente administrativo genera una respuesta no dicha sobre su decisión, dado el exceso del tiempo consignado en el TUPA

Tomando esa línea de razonamiento el Silencio Administrativo inicia con la solicitud de un ciudadano. De esta manera nace la suposición de un incumplimiento en el plazo por parte de ente bajo el cual se encuentra el requerimiento de respuesta

Pacori (2017) señala “Todos los procesos siempre tienen que nacer a través de la solicitud que realiza un administrado al organismo estatal. A su vez dentro de estos procesos encontramos los de evaluación previa y los de aprobación automática los cuales a falta de respuesta del organismo generan un silencio el cual puede enmarcarse como negativo o positivo”.

Según la Nueva Regulación del artículo 31 del TUO la Ley 27444, la calificación del Silencio Administrativo antes mencionada debe ser señalada por la entidad a través de su Texto Único Ordenado y debe aplicarse en relación a lo regulado en el dispositivo antes mencionado.

Asu vez los efectos de este pueden ser encontrados en el Art. 188 inciso 1 y 2 del cuerpo mencionado en el párrafo anterior.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1272

El Decreto Legislativo N° 1272 se publica el miércoles 21 de diciembre del año 2016 en el Diario Oficial el peruano, su objetivo esencial era modificar la estructura de la Ley del Procedimiento Administrativo General con la misión de realizar la simplificación de ciertos procedimientos que se denotaban como muy extensos y que generaban perjuicio tanto para la administración como al administrado.

Para Jiménez (2017) “la reciente reforma forma parte de las políticas de modernización del Estado” Por otra parte este mismo Decreto Legislativo de forma Objetiva considero pertinente derogar específicamente la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo y ahora su régimen de aplicación administrativa se instaura nuevamente en la ley N° 27444.

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Así lo indica en el Artículo N° 5 del TUO de la ley N° 29090.- y es que se puede catalogar las responsabilidades en tres, las cuales son las de carácter penal, carácter civil y carácter administrativo.

De la misma manera dicho artículo hace mención que se configura como infracción el incumplimiento de la ley y, dicho incumplimiento acarrear indubitablemente una sanción administrativa, dejando abierta a su vez la posibilidad de que se realice así mismo una sanción penal y responsabilidad civil

COMISIÓN TÉCNICA.

Para desarrollar la importancia que tiene la comisión en la entrega de dictámenes los cuales tienen aspectos vinculantes con la resolución del correcto procedimiento , depende de este grupo de profesionales los que se encargan de dictaminar lo concerniente a la revisión del proyecto para esto cuentan con 20 días de plazo para la revisión ,los profesionales encargados son profesionales los que tienen que cumplir requisitos de sobre todo estar inscritos en sus respectivos colegios y tener mínimo 5 años de experiencia en el campo además de estar inscritos como revisores en las municipalidades en las que laboraran ,un punto de mucha importancia aparte de que no pueden ser parte de la revisión los profesionales que tengan afinidad de cualquier tipo con el proyecto , así también no ejercer este cargo por más de dos años consecutivos.

En el D.S. 029-2019-VIVIENDA; se tienen las infracciones y sanciones lo que está estipulado en el Art. 15 para las comisiones técnicas ; el emitir dictámenes sobre expedientes que no estén catalogados como completos sabiendo que se le puede pedir suspensión de plazo de 5 días en caso que la revisión sea engorrosa o demore por lo extenso del mismo, emitir dictamen cuando no se cumple con los requisitos los cuales están normados ;emitir dictamen que vaya en contra de lo que se indica en los incisos 12 y13; y la principal infracción No se debe dar lugar a que se emita una licencia de Edificación por Silencio Positivo.

También se puede indicar con respecto a este artículo, indicado en el Inc. 15.2 de mucha importancia las infracciones pueden ser sancionadas con inhabilitación hasta por 2 años en donde no se podrá participar en ninguna comisión técnica en todo el Perú, aparte de que se les puede sancionar civil y penalmente esto se les comunica a los colegios profesionales para la aplicación de las mismas.

OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

Como es sabido, las obligaciones son reconocidas como un MANDATO el cual se establece en las normas de una comunidad, su cumplimiento es velado por las autoridades y por el Estado estas son impuestas y vigiladas de una manera activa, el no cumplimiento de estas es consideradas como delitos o crímenes, atentados u otra el bienestar de la colectividad, son considerados como atentados contra el bienestar colectivo. El D.S. 029-2019-VIVIENDA, en su Art N°6 se indica responsabilidades de las municipalidades, las cuales se enmarcan desde la protección respecto al correcto uso de las áreas públicas como la verificación de la cabalidad de los profesionales en el cumplimiento de sus acciones entre otros.

Así también tenemos que el ROL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA se configura desde asegurar el cumplimiento de lo establecido por Comisiones Técnicas Provinciales y Comisiones Técnicas Provinciales Ad Hoc, hasta la de poder generar dictámenes los cuales poseerán carácter vinculante respecto a Licencias de edificación o urbanas

RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO

Responsabilidad se indica a las posibles consecuencias tanto de las omisiones como de las acciones que debe tomar en cuenta y realizar para el cumplimiento de sus funciones, se puede indicar también que la omisión o la acción de un servidor o funcionario público se sanciona tanto civil, como penal o administrativamente. Mendoza Ugarte (...) indica que en la ley 27444, en el Art 243 que las consecuencias de las responsabilidades son independientes. La pregunta es ¿Cuándo surge la responsabilidad? Y se responde cuando se viola las normas que están estipuladas, las que establecen deberes u obligaciones administrativas lesionando con esto lo que busca la administración, así también cuando se desarrolla una gestión deficiente como también lo indica la ley N° 27785; y para esto se esto se cuenta con metas la medirán el desempeño de los mismos.

Según el código Penal en su Art 314, indica que un funcionario Municipal cuando emite licencias o cualquier otro acto, sin respetar la normativa existente será responsable penalmente

Contexto Social en cuanto a Exposición al Peligro y desorden Urbanístico

Que, las Municipalidades dentro de sus muchas facultades encontramos a la de representación de su población, gestionando el correcto funcionamiento de los servicios públicos así como el desarrollo sostenible y en armonía de su sector, toda vez que las municipalidades a través de ordenanzas pueden regular su organización, supervisión entre otros, de conformidad con el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; frente a esta inoperancia se puede ver que las municipalidades no velan por la paz y tranquilidad del vecino al emitir licencias de edificación a Grifos cerca a casa de vecinos en donde no se cumple con los requisitos dados por OSINERMIN. que es 50 metros de distancia.

-Según radio Santo Domingo, miércoles 5 de setiembre del 2018 05:25:25 pm. moradores De San Luis se oponen a que se construya una estación de gas por ser un peligro. Vecinos del asentamiento Humano San Luis en Nuevo

Chimbote alzaron su voz de protesta en rechazo a la construcción de una estación de Gas en un terreno que colinda con sus viviendas, pues consideran que será una bomba de tiempo, desde hace 20 días se viene construyendo en cuatro lotes de la manzana B ubicada en la Av. De la manzana Pacifico frente a la facultad de Medicina San Pedro en donde viven 40 familias. Los vecinos han presentado memoriales de queja con el fin de hacer llegar su queja pues temen que en el futuro el grifo se convierta en un detonante y se produce una tragedia posterior,

La Municipalidad de Nuevo Chimbote escucho la queja y paralizo la obra por no contar con licencia de construcción se impuso una papeleta preventiva al propietario del inmueble, dándosele 5 días para su descargo. Así también según la administraciónweb@gir.pe indica explosión en Magdalena Bomberos advierten que accidente ocasionado puede repetirse e indican los bomberos que 100 Grifos están en zonas Residenciales y Vías transitadas de Lima.

¿Se indica al respecto la explosión en la noche del último martes explosión ocurrida dentro de las instalaciones de un grifo que funcionaba en la misma Vía y el cuestionamiento es de que si se puede construir estos establecimientos cerca de zonas residenciales? ¿Y de ser así es seguro? La mayoría de estos se han instalado en zonas residenciales y populares y en medio de transitadas Av. O cruces congestionados en donde el peligro es latente y se indica que el peligro es latente y que las comunas tomen las medidas del caso.

PELIGRO LATENTE POR GRIFOS EN ZONA URBANA

Clausuro dicho Grifo multo a los propietarios con 3,800 soles; el Gerente de la Municipalidad deslindo responsabilidades en torno a la autorización para que opere dicha estación Gasolinera e indico que la encargada de ofrecer un informe técnico favorable para el funcionamiento del grifo es el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minas (Osinermin), indicando además que la municipalidad otorga los permisos a los grifos solo con el informe previo y detallado de OSINERGMIN. Indicando a su vez el Gerente de fiscalización de Hidrocarburos líquidos de OSINERGMING, que la autorización para la ubicación de los Grifos y estaciones de servicios es competencia Municipal, “Osinermin

se encarga de otorgar o denegar el registro de Hidrocarburos en base al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad por parte del grifo agregando que OSINERGMIN. no otorga licencias de edificación ni de funcionamiento ni menos determina la zonificación Urbana de los centros de venta de los combustibles.

Porque ocurrió la explosión se indicó que era por un cortocircuito en uno de los tableros de corriente eléctrica instalado en un almacén subterráneo. Como consecuencia de la detonación quedaron afectados los cuatro surtidores de combustible, así como el vehículo que circulaba por el lugar. Esta detonación arranco gruesos bloques de concreto que estaban colocados en el piso del grifo, los mismos que quedaron esparcidos en un radio de 20 metros a la redonda, las ondas expansivas hicieron añicos los vidrios de las ventanas de los edificios vecinos.

Con estos casos se puede evidenciar siempre se dan las quejas de los vecinos frente a estas construcciones las que pueden ser legales e ilegales y además de contar con autorización y sin contar con las medidas de seguridad, lo que indicaría que no se realizó la fiscalización posterior, No aplico el procedimiento que aprobó tanto el ministerio de energía y minas como OSINERGMIN. ya que son requisitos que deben de tener cada grifo aunado a su informe entonces se podrían presentar acciones contra la municipalidad de la jurisdicción que es la directa responsable ya que es ella la que emite las licencias de Edificación.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación

Tipo de investigación

La investigación será de tipo **Básico descriptivo con enfoque cualitativo**. “El análisis cualitativo no tiene reglas universales o una única forma correcta de hacerlo. Este es el valor y a su vez el riesgo de la investigación cualitativa. La verdad es que es una labor que requiere de mucho tiempo y concentración que en algunos casos se puede volver casi caótica”.(Largacha , Junio 11,2020), Pero, no por esta razón deja de presentar rigor, seriedad y disciplina en los procesos que involucra. Genera además conocimientos actualizados sustraídos de un entorno real.

El nivel de investigación que se aplicó en este estudio de tesis por sus características y particularidades que presenta es **Descriptivo**, cuyo objeto es la descripción de la situación actual en el que se encuentra el fenómeno a investigar; en donde se procederá a recolectar información nueva y relevante desde un análisis espacio -temporal. Enfocándose en los hechos importantes llegando a conceptualizar el análisis y los procesos que se emplearon.

Diseño de investigación

El término diseño en el marco de una investigación cualitativa se refiere al abordaje general que se utiliza en el proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las acciones se rige por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de este modo, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente (Salgado,lima 2007).

La teoría fundamentada

Según Creswell (2005) la teoría fundamental resalta en utilidad cuando otras teorías en base a los hechos que poseen, no pueden explicar un problema o fenómeno, a su vez cuando a criterio del investigador no satisfacen su interés o no abarcan a los participantes que se requiere.

La teoría fundamentada va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.

Tipo de Estudio

El tipo de estudio a aplicar es Básico Puro en donde su objetivo primordial es generar conocimientos actualizados sustraídos de un entorno real, buscando entender el problema de fondo en donde se busca llegar a obtener una nueva información teórica y los resultados sean genéricos con el fin de que se obtengan con este estudio conceptos teóricos- científicos.

Nivel de Investigación

Debemos manifestar que el Nivel de investigación que se aplicó en la presente tesis por sus características y particularidades son los Estudios Descriptivos, ya que como se presume por su denominación, su objeto es describir la situación actual del fenómeno investigado con la finalidad de recolectar información nueva y relevante desde un análisis espacio – temporal (Sánchez y Reyes, 2002, p.22).

El Nivel descriptivo se enfocó en los hechos más importantes de una realidad, no se basó técnicamente en el procesamiento de los datos obtenidos, sino que se conceptualizo el análisis al que se llegó y los procesos que empleo. (Siqueira, 2017, p.1)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

Variable 1

- Responsabilidad Funcional

Variable 2

-Licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo

3.3 Escenario De Estudio

En la presente investigación, se va a determinar si hay responsabilidad funcional. La investigación que se desarrolló se centró utilizando un enfoque Cualitativo, el cual permitió generar un entendimiento de los fenómenos sociales que discurren en el exterior de mi localidad. Así mismo Graham (2012) señala que este tipo de enfoque científico nos permite identificar un tipo de fenómeno real en este caso las resoluciones que se emiten a favor del administrado por la Gerencia que de Desarrollo Urbano en donde resuelven declarar el Pedido de Silencio Positivo el que es promovido por el administrado.

3.4 Participantes

Teniendo en cuenta el enfoque y la estructura de la investigación que estamos desarrollando, no aplicamos un tipo de estudio basado en una población específica y una muestra de la misma. Esto debido a que la información que sustrajimos se generó a través de entrevistas realizadas a personas que ejercen función laboral dentro de la institución pública en que se presenta el fenómeno. además de realizar entrevistas a especialistas en materia de derecho administrativo para obtener definiciones exteriorizadas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO, ING. CIVIL, ARQUITECTOS Y ABOGADOS ESÉCIALIZADOS.

PARTICIPANTE	GRADO ACADEMICO	PERFIL	CARGO ACTUAL
1.-Ricardo Félix Tello Medina	Magister en Ciencias	Ing. Ambiental	Docente Universitario - Ing. Ambiental.
2.-Luis Alberto Zapata Grimaldo	Licenciado	Abogado	Abogado Litigante
3.-Ángelo Gustavo Munares Méndez	Licenciado	Economista C.E.P.N°532	Subgerencia de Racionalización y Estadística
4.-Carlos A. Donayre Romero	Licenciado	Abogado	Secretaría Técnica
5.-Yuri Manuel Valenza Gamarra	Bachiller	Arquitecto	Gerencia de Desarrollo Urbano
6.-Henry Magallanes Diaz	Licenciado	Ing. Electrónico CIPN°149998	Gobierno Regional- Área Desarrollo Urbano
7.-Pilussa Cayo Martínez	Licenciada	Ing., Arquitecta CAPN°14881	GORE-ICA Infraestructura

8.-Luis Otoniel Uribe Espinoza	Licenciada	Ing. Arquitecta CAP N°23836	GORE-ICA
9.,Ivette Crisóstomo Bendezú	Licenciada	Ing. Arquitecta	GORE-ICA
10.-Zoila Mercedes Quijandria Ramos	Licenciada	Ing. Civil CIP N°29716	GORE-ICA
11.-Juano de la Cruz Hernández	Licenciada	Ing. Civil CIP N°60787	GORE-ICA
12.-Dante Vladimir Campos Valencia	Licenciado	Ing. Civil CIP N° 58839	GORE-ICA

3.5 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

La recopilación de datos cualitativos es de naturaleza exploratoria, implica un análisis e investigación a profundidad. Los métodos de recolección de datos cualitativos se enfocan principalmente en obtener ideas, razonamientos y motivaciones, por lo que profundizan en términos de investigación.

Tanto las técnicas como instrumentos son aquellas herramientas que facilitan al investigador la recolección de datos. Para de esta manera, se pueda saber si la hipótesis que se eligió guarda relevancia con la investigación. Dichas técnicas e instrumentos deben guarda armonía con el tiempo, actividad y condición real que se aplicara (Ramirez, 2010).

En relación a la recolección de datos debemos manifestar que son las herramientas esenciales que se emplean para poder recabar información en un proceso de investigación.

Teniendo en cuenta que en la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo y que por ende se requiere de la noción individual que puedan tener los sujetos sobre el fenómeno que se pretende investigar, se aplicaron los siguientes métodos de recolección de datos:

TÉCNICA:

Entrevistas:

Uno de los instrumentos de recopilación de datos más utilizados para la investigación cualitativa, principalmente por su enfoque personal. El entrevistador o investigador recopila datos directamente del entrevistado de manera individual. La entrevista puede ser informal y no estructurada, es decir, conversacional. Las preguntas que se formulan son en su mayoría preguntas abiertas y espontáneas. La entrevista es una técnica en donde se realizan interrogantes a un individuo seleccionado, con el objetivo de conocer entender su conocimiento. Las respuestas que brinde este entrevistado debe orientarse a responder el problema planteado y las hipótesis de la investigación (Ramírez, 2010, p.292) .

La entrevista es aquella técnica procedimental dentro de la investigación que guarda estrecha relevancia con los enfoques cualitativos, dado las particularidades y características que esta posee. Este procedimiento que se tiene es el dialogo entre 2 sujetos por medio del cual se le formularan un determinado número de interrogantes a una de las partes, con la finalidad que el entrevistado este brinde su apreciación concreta sobre las mismas, en relación a su expertiz en la materia de investigación.

Cabe precisar que las interrogantes que se planteen en la entrevista deben enfocarse en el tema de investigación y estas deben ser pactadas de forma previa. En la presente investigación se utilizó la entrevista estructurada, dado que se elaboró una guía de entrevista estricta con preguntas que fueron formuladas a los participantes.

Análisis de Registro Documental:

Se utilizaron fuentes de información las cuales sirvieron de soporte al momento de realizar el análisis de los resultados, los cuales nos permitieron contrastar las opiniones de los participantes, así como las teorías utilizadas para de esta manera poder reforzar la investigación.

En relación con el criterio establecido puedo determinar que es un procedimiento a través del cual se realizó la sustracción de determinados

enfoques, conceptos o nociones de un determinado documento con el objeto de presentarlo y que, por medio de este, se pueda explicar de una forma más entendible la investigación que presentamos.

INSTRUMENTOS

Guía de entrevista: El instrumento que empleamos en la presente investigación fue Guía de preguntas de entrevista, en la cual se generaron preguntas las cuales fueron formuladas a los participantes, cabe resaltar que dichas preguntas guardan afinidad con el tema de investigación. Así mismo el objetivo de dicha guía fue obtener la mayor cantidad de información relacionada con el tema de los entrevistados.

Ficha de análisis de fuente documental: Cuyo objetivo esencial fue observar aspectos jurídicos y doctrinarios vinculados a la figura del silencio administrativo. Dentro del cual se emplearán aportaciones críticas constructivas. Además, de enfocarnos en el análisis de sentencias que permitieron optimizar la investigación. La entrevista debe realizarse en un lugar concertado, tranquilo, neutro, en el que el informante se sienta cómodo, sin ruido, tranquilo.

Estudios de casos

Para poder concretizar la respuesta a las hipótesis se procedió al estudio de casos los cuales se dieron en la Municipalidad Provincial de Ica. En este método, los datos se recopilan mediante un análisis profundo de estos casos. La versatilidad demuestra en el cómo se puede utilizar para analizar tanto temas simples, como complejos. La fortaleza de este método es la forma en la que se u combinación con uno o más métodos de recolección de datos cualitativos.

3.6 Procedimiento

Se sabe que la investigación cualitativa se dedica a la descripción de fenómenos y se detiene sobre sus características e incluye, por ejemplo, pensamientos, opiniones, modalidades, actitudes, comportamientos, etc. no se centran en situaciones fijas o estados invariables de una sociedad, sino que estudia procesos, tienen en cuenta la experiencia del sujeto en su totalidad.

El objetivo principal de la investigación cualitativa es comprender por qué se produce el fenómeno que se estudia, además de las consecuencias que

produce en su entorno y la naturaleza de todas las causas y efectos involucrados. Para lograrlo, los investigadores recopilan datos a través de diferentes métodos y centrándose en distintos elementos.

Se debe de seleccionar las preguntas, estas se realizarán considerando los objetivos, así también se utilizará la triangulación metodológica garantizando así la validez logrando contrastar la información a través de diferentes fuentes de información, desde diferentes personas que tienen perspectivas distintas del objeto de estudio. Esta área de la investigación tiene el objetivo de poder realizar un procedimiento de organización dinámico y metódico del material y de los datos que se recolectaron dentro del desarrollo de la investigación.

El alcance que se empleó en la presente investigación fue de carácter explicativo. Ya que explicamos con claridad cómo se está aplicando el silencio positivo en los procedimientos para acceder a Licencias de edificación en la Municipalidad Provincial de Ica y para ello se realizaron entrevistas a personal especializado en derecho administrativo y también a trabajadores públicos experimentados que laboran en el área de desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, quienes tienen contacto directo con el fenómeno que se investigó. Puesto que es el área encargada de emitir las licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales.

Método Sistemático

Este método se empleó a razón de que se utilizaron los datos obtenidos de los materiales documentales así como de las entrevistas realizadas, todos ellos se procesaron con al finalidad de obtener conclusiones e ideas que contribuyeron con el resultado final de la investigación.

Método Hermenéutico:

Se empleó este método dado que se interpretaron las ideas que nos brindaron los entrevistados de manera concreta.

3.7 Rigor Científico

En este sentido, los criterios que comúnmente se utilizan para evaluar la calidad científica de un estudio cualitativo y por ende su rigor metodológico son la confirmabilidad, credibilidad, consistencia y transferibilidad (Guba & Lincoln,

1989; Véase también Ruiz e Ispizua, 1989; Franklin & Ballau, 2005; Mertens, 2005).se utilizara la triangulación metodológica.

La triangulación es el modo de garantizar que los datos con los que el investigador generará hipótesis, consigan cierta garantía de validez, contrastando los datos obtenidos a través de diferentes técnicas. El investigador coteja la información a través de diferentes fuentes de información, desde diferentes personas que tienen perspectivas distintas del objeto de estudio.

3.8 Método De Análisis De La Información

La metodología que se puede utilizar para este tipo de investigación será cualitativa dado que para poder identificar los datos los cuales se van a deducir de la revisión de los casos los cuales son los registros que se generan en las propias Municipalidades, información que se puede encontrar en la gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI , y por medio de la guía de entrevista semiestructurada ,aplicada a profesionales empapados en el tema tanto arquitectos y Ing. Civiles así como a funcionarios y técnicos que brindan el servicio, permitiendo así el levantamiento de información logrando con esto captar las características que se quieren identificar en la Municipalidad provincial de Ica.

Matriz de recolección de información

Por tanto, los cuestionamientos que nos llevaran a lograr establecer los resultados y por ende poder concluir son la Matriz de Validez por Criterio de profesionales A continuación, se detalla la identificación de cada variable, con sus indicadores y preguntas correspondientes, con sus fuentes de información, técnicas de recojo de información e instrumentos dado por expertos.

VARIABLE N° 1: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL

Categoría N°1: Contenido Jurídico

Indicador N° 1: Dispositivos legales. Pregunta N°1. ¿Las Normas que posee la legislación peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Indicador N° 2: Manual de Organización y funciones. Pregunta N°2 ¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Categoría N°2: Procedimiento Administrativo sancionador.

IndicadorN°3: Sanción. Pregunta N° 3 ¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

Indicador N°4: Eficacia. Pregunta N°4: ¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

Categoría N° 3: Omisión Funcional.

Indicador N°5: Retardo Laboral. Pregunta N°5: ¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Indicador N°6 Falta de Diligencia. Pregunta N°6: ¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

VARIABLE N°2: LICENCIA DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO.

Categoría N°4: El Debido Procedimiento.

IndicadorN°7: Incumplimiento de Plazos. Pregunta N°7: ¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Indicador N° 8: Falta de Publicidad. Pregunta N°8:¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la Emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

Categoría N°5: Principio de Celeridad.

Indicador N° 9: Tiempo. Pregunta N° 9: ¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

Indicador N° 10: Carga laboral. Pregunta N° 10: ¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Categoría N°6: Contexto social.

Indicador N° 11: Exposición al Peligro. Pregunta N° 11: ¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Indicador N° 12: Desorden urbanístico. Pregunta N° 12: ¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

Fuentes de información:

- Funcionarios de la Municipalidad provincial de Ica
 - Del Área de Desarrollo Urbano Un arquitecto.
 - De la gerencia de Racionalización y Estadística un Economista,
 - Del área de Secretaría técnica un abogado
- Funcionario del concejo municipal.

Así mismo se tuvo Profesionales del gobierno regional 3 Arquitectos, 3 Ing. Civiles y 01 ingeniero Electricista.

- Exrepresentante de la OEFA
- Representante de OSINERMING.
- Representante del Ministerio de Energía y Minas.

3.7 Aspectos Éticos

Se tomo en cuenta estos aspectos éticos y se siguieron los siguientes principios:

- Se aplicó la reserva de la identidad de las personas que se les aplicó el cuestionario.
- Se realizó el uso de las Normas correctamente.
- Se respetó las citas de los textos y documentos consultados en esta investigación.
- Se respetó los resultados obtenidos los cuales no se manipulará.
- Se tomó en cuenta las recomendaciones del docente.
- Se tomó en cuenta fielmente las normas que dicta la Universidad Cesar vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a grifos por Silencio Positivo en la MPI en el periodo 2017-2020.

¿Las normas que posee la legislación peruana se adecuan a los utilizados por la MPI respecto a la emisión de licencias de edificación de Grifos? ¿Por qué?

Figura 1



El entrevistado: Arq. Yuri Valenza indica que Si, ya que él trabaja en la gerencia de desarrollo urbano que ve lo referente a modalidades de aprobación CYD, así también la ley 29090y su reglamento 029-2019, informe técnico favorable de OSINERGMIN. y así también informe técnico favorable de energía y minas, aparte de que un comité revisor da la conformidad, conformidad con observaciones y no conformidad.

La entrevistada: Arq. Ivette Crisóstomo Bendezú indica que si conoce las Normas que tienen que ver con las licencias a grifos. Pero indica que desconoce si se adecuan a los de la MPI. El Economista Ángelo Munares indica que no conoce sobre el tema, pero lo que puede indicar es que la PCM está tratando de

unificar toda la normativa. Según la Ing. Zoila Quijandria indica Que NO por lo mismo que se dan los grifos por todas partes, no hay un control.

Los entrevistados: Abog. Carlos Donayre, Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juan de la cruz Hernández, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata: indican que desconocen.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el ROF y el MOF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a las licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Figura 2



Los entrevistados: Arq. Yuri Valenza, el Abog. Carlos Donayre: Indicaron que la gerencia encargada de dar las licencias de Edificación de grifos si cumple con el ROF y el MOF, sino NO fuera así serian sancionados. El Economista Ángelo Munares indica que aún no se ha hecho la actualización de acuerdo a la legislación vigente.

Los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Zoila Arq. Quijamdria, Ing. Juano de la cruz Hernandez, Ing. Sanitario Ricardo Tello , Abog. Luis Zapata,

Arq. Ivette Crisóstomo Bendezú. Sobre la segunda Pregunta desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Son eficaces las sanciones realizadas por la Municipalidad de Ica a los funcionarios que en ejercicio de sus funciones Emiten licencias de Edificación para grifos por silencio positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

Figura 3



El entrevistado Arq. Yuri Valenza a la pregunta indica que si hubo amonestaciones anteriormente y en esta gestión ha habido uno y se ha llevado el correcto Procedimiento correctivo por silencio Positivo. el Economista Ángel Munares indica que, si ha habido funcionarios sancionados, pero no por el tema de grifos, El Abog Carlos Donayre indica que toda sanción se da por la gradualidad que existe en el Art 87 de la ley 30057 en referencia a ello se da la gradualidad y con relación a si es Eficiente o NO eso lo ve cada persona según su perspectiva. La Arq. Ivette Crisóstomo indica que NO porque si fueran eficaces no se darían estos casos de tener grifos por todas partes y es preocupante ya que no cumplen con lo estipulado en el reglamento de OSINERGMIN. La Ing. Zoila Quijandria y el Ing. Civil Dante Campos Indican frente a la pasividad que se da en la Municipalidad y al no ser eficaces las sanciones por permitir que existan tantos grifos es importante que las sanciones

se hagan eficaces para que ya no se estén construyendo grifo uno al lado de otro. No se controla se da por amistad, y ni siquiera ven ubicación, distribución.

Para los entrevistados, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernandez, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata. No son eficaces las sanciones y eso es preocupante.

ANÁLISIS DEL INVESTIGADOR

Tomando en cuenta lo indicado por 12 profesionales los cuales tienen conocimiento sobre el tema expuesto indican que si debería de haber Responsabilidad Funcional como lo indica uno de los entrevistados puntualmente los funcionarios tienen responsabilidad funcional como se indica en el Art. 91 del D.S. 040-2014PCM, Responsabilidad administrativa disciplinaria;. Llevándolos a tener sanción disciplinaria administrativa, civil y penal en cuanto a la responsabilidad penal se indica en el cuerpo normativo indicado el Art N° 6.- Obligaciones de las Municipalidades indicando si emite licencias ,resoluciones u otros sin considerar normas técnicas o legales estará sujeto a responsabilidad penal de acuerdo al Art N° 314 del C.P. vigente ; la falta es administrativa, esta estipulada en el Art N° 239 Faltas Administrativas , de la Ley N° 27444 toda vez que el incumplimiento de las acciones que representan un correcto desempeño de los funcionarios está sujeta a sanción, la cual puede representarse a través de una suspensión, amonestación, cese o en el peor de los casos destitución, por lo que el incumplimiento de los funcionarios se enmarcaría en los numerales 2, 3 o 7 del cuerpo normativo en mención; a su vez, el Art 240 Criterios para la aplicación de sanciones :(.....) que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones en relación a las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

Todo tramite administrativamente tiene plazos y como lo indica el Art. 142 Plazo máximo del procedimiento administrativo. - de la ley se indica todo acto administrativo no puede exceder de treinta días hábiles desde iniciado a no ser el caso de que la misma legislación establezca tramites que requieran una duración prolongada; existe una responsabilidad por incumplimiento de plazos estipulado en el Art 143 numeral 1 y 2 en donde se genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada alcanzando solidariamente la

responsabilidad al superior jerárquico por omisión en la supervisión; igualmente se tiene a la ley 30057 en el Art 98.3 Falta por omisión en donde se indica ausencia de una acción que el servidor o exservidor civil tenía obligación de realizar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar su normativa correspondiente respecto al proceso de emisión de licencias de edificación para grifos y la actuación de la MPI.

¿Existe retado laboral por el personal de GDU respecto a la emisión de licencias de Edificación de grifos? ¿Por qué?

Figura 4



Según el Arq. Yuri Lezama No existe retardo lo que pasa es que se demora a veces la comisión en realizar la revisión de emitir su conformidad bajo acta y solo cuando está conforme por el profesional, también indica que por COVID se han alargado más los plazos en este caso el tiempo ya que se realizó vía virtual, por lo que si hay problemas es la comisión revisora(en el tiempo de emisión de las licencias no se estaba en COVID). El Economista Ángel Munares indica que si hay retardo laboral por falta de personal y la falta de planificación se recargan las tareas ya que como se indica en el TUPA según ordenanza

municipal 01-2021 MPI este es de 25 días hábiles es el plazo de atención, no se puede dar una evaluación pronta. Al respecto indica la Ing. Zoila Quijandria que SI existe una puede ser por carga laboral y otra adrede.

Para los entrevistados: Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernandez, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata, Ivette Crisostomo; si Existe retardo laboral y opinan que, por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios de la municipalidad son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de Grifos? ¿Por qué?

Figura 5



El Arq. Yuri Valenza al respecto indica los tramites se basan en la ley de regulación de edificaciones la 29090, todo tiene un procedimiento las Municipalidades se da una licencia por silencio, la municipalidad tiene los pasos en donde se especifica como actuar no se puede aprobar algo que está mal desarrollado, se puede actuar anulando el trámite si se le dio por silencio. Al respecto opina el Economista Ángel Munares el que indica que los expedientes

se resuelven por orden de llegada y si se resuelven conforme llegan y la falta de personal y tecnificación y si se demoran en los primeros expedientes los demás demoran, no este tecnificado el procedimiento.

Ing. Zoila Quijandria NO porque si fueran diligentes no se tendría Grifos por silencio Positivo lo demoran mucha burocracia. Así también La Arq. Ivette Crisostomo indica que posiblemente por vacíos legales se tiene inconvenientes al momento de resolver por lo que NO serian diligentes sino más bien existe mucha burocracia (espérate a no le entreguen).

ANÁLISIS DEL INVESTIGADOR

Luego de la revisión de los casos y de revisar las entrevistas aparte de la bibliografía se puede indicar que no se está aplicando la correcta normativa para la emisión de las licencias de edificación ya que para la emisión de estas se tiene el la ley N° 29090 y su reglamento en este caso se aplicó el D.S. 008-2013 y sus modificatorias el D.L. 1426 la que tiene entre otros objetivos que en el marco de lo regulado por la ley N° 27972 la ley orgánica de municipalidades estos desarrollen procedimientos Administrativos ágiles y dinámicos para que los administrados obtengan sus licencias con celeridad y eficiencia.

Aparte se tiene en esta normativa antes nombrada se dan todos los pasos tiempos, como los actores involucrados y sus responsabilidades y así lo corrobora el Arq. Yuri Valenza profesional que labora en la MPI , efectivamente la Normativa tiene que ver con la Ley N° 29090 y su reglamento, el motivo seria omisión y/o falta de responsabilidad, falta de Ética, incumplimiento de plazos. Poniendo con su inacción en peligro a la población que se encuentra alrededor de los grifos que se autorizan por silencio Positivo. Siendo las municipalidades competentes para poder aprobar, conforme lo establece la Ley N° 27972, proyectos de edificación, así como los proyectos de habilitación urbana.

Cómo lo indica uno de los profesionales entrevistados se les ha aplicado el procedimiento Administrativo Sancionador pero por otras razones ajenas a este tema , Se tiene la Resolución de gerencia N° 336-2017 -GDU -MPI , el expediente revisado no contaba con la resolución de licencia de edificación; LA OMISIÓN Técnica indica que el expediente no se ajusta porque existe una ordenanza 042-2006- MPI que se tiene que tomar en cuenta para la evaluación de este tipo de proyectos resolviendo NO CONFORME pero por que no se cumplió con emitir pronunciamiento alguno dándose por consiguiente el silencio Positivo por incumplimiento en la notificación y esto lo tenia que hacer el presidente de la comisión técnica según en inciso d del artículo N° 6.- Obligaciones de las Municipalidades , esta acción también se indica en el Art.N° 53.-Procedimiento para la obtención de dictamen y Licencia de edificación Inc 5 del D.S 008-2013 VVIVENDA; el Arq. Yuri Valenza (trabaja en la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro) indico que si ha habido una sanción de PAD para un caso que se dio en el año 2019 con Exp. 13046-2019 presentado por Barrios Huamani Alex Efrén en donde la comisión revisora dictamina NO CONFORME y se le otorga 5 días hábiles para que levante las observaciones pero la comisión Técnica nuevamente dictamina NO CONFORME pero INDICAN “no les quedo tiempo a la gerencia para informar al administrado de lo que se dictamino” para esta omisión se debería de cumplir el Art N° 6.2 del D.S.. 029-2019VIVIENDA.- “Funcionario que emite licenciassin considerar las normas técnicas y/o legales correspondientes es sujeto de responsabilidad Penal Art 314”y así se le otorgo la resolución de, licencia de edificación N° 158-2020-GDU-MPI , con resolución Gerencial N° 252-2020- GDU-MPI , en el documento se indica que se solicitó la nulidad de Oficio(por quejas de la población y la prensa), lo que

conllevo a la anulación de la licencia otorgada y posteriormente con la improcedencia del procedimiento con el expediente N° 13046-2019, indica además que se tiene conocimiento de dos estaciones de servicios o grifos anteriores al año 2019 indica las calles mas no el nombre de ellas el primero ubicada una en la Urb. Campo Alegre esquina de la Av. Tupac Amaru y la calle Pedro Ortiz y la segunda Esquina de la Av. Abraham Valdelomar y la Av. San Martín. Que también cuentan con licencia de Edificación por Silencio Positivo. Consulte si se había procedido a sancionar a los responsables por la emisión de las licencias de edificación a secretaria técnica y se me indico que no conocían de alguna licencia por Silencio Positivo. Así lo que indica que esta oficina no conoce de algún PAD por la emisión de licencias por silencio positivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si se encuentra tipificada la responsabilidad funcional por otorgamiento de licencias de Edificación por Silencio Positivo en la MPI, en el periodo 2017-2020.

¿Existe sanción para los funcionarios o servidores que en el ejercicio de sus funciones emiten licencias de edificación por Silencio Positivo? ¿Por qué?

Figura 6



El Arq. Yuri Valenza indica que la gerencia ve precalificación de proyectos con el comité Revisor y que la municipalidad no tiene sanciones, igualmente el Economista Ángel Munares indica que no hay Sanción sobre el tema en mención y el Abog. Carlos Donayre el cual labora en la gerencia de secretaria técnica indica que los funcionarios tienen responsabilidad Administrativa, Civil y Penal; en la parte Administrativa si existe sanción y está regida por la Ley 30057 que es la Ley del Servicio Civil una vez que se emite la resolución por silencio Positivo también se debe realizar el deslinde de responsabilidades de lo que ocasiono ese Silencio Positivo.

La Ing. Zoila Quijandria indica Deberían de existir Sanciones ya que los grifos no son casas, se debe de dar prioridad y no dejar que se den por silencio

Positivo, que NO se dan en cantidad son contados y por el peligro que representa no deberían de darse esta licencia por Silencio Positivo, se les debería de Sancionar. Al respecto la Arq. Ivette Crisóstomo Indica que si debiera de haber sanciones para que los responsables de emitir estas licencias paguen por lo que emiten o firman. (Art 6 inc.6,2 del D.S.029-2019 -VIVENDA)

Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe. Ing. Juano de la cruz Hernández, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata; todos concuerdan que deben de ser sancionados.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de emisión de licencias de edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho incumplimiento?

Figura 7



El Arq. Yuri Lezama indica que por manejos de tiempo a comienzos de año y el incumplimiento en la MPI se dio por la pandemia, se tuvo variación en la normativa, también se da por la carga laboral y por no contar con personal idóneo, ya que se debe de dar los pasos en forma correcta en caso de vivienda se da el caso de que no pueden ver en procesos de persona, indica más

personal. Indica el Economista Ángel Munares que los instrumentos de gestión no se han articulado el POI no está articulado con el PIA en donde se indica que EL MATERIAL EL PERSONAL no se indica y no se ve el personal necesario, la contratación de nuevos profesionales que se encarguen de la revisión hay renuencia del personal para adecuarse a procesos más simplificados más idóneos; la contratación de profesionales que permitan cumplir las metas y no hay personal idóneo. La Arq. Ivette Crisostomo indica que si hay incumplimiento de plazos más NO por carga laboral.

Para los entrevistados: Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernandez, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata, Ivette Crisostomo, el Abog, Carlos Donayre; SI, pero podría ser por carga laboral.

¿Existe una adecuada Publicidad del procedimiento respecto a las emisiones de las licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

Figura 8



Para el Arq. Yuri Lezama si existe una adecuada información, con los requisitos TUPA los que están colgados en la página de la Municipalidad, si se

tiene información de plazos , pero el Economista Ángelo Munares indica que NO ya que falta un sistema de tramite documentario real , no se puede como administrado por ejemplo presento un documento pero no lo puedo visualizar como en otras entidades ,hay áreas que aun utilizan cuadernos de registro mas no computadoras ,esto imposibilita la verificación , si hay publicaciones por parte de la municipalidad estas se publican 2 o 3 semanas después por transparencia y esto es un problema por lo que no habría una adecuada Publicidad . No se puede visualizar los documentos que se publica a veces. La Arq. Ivette Crisóstomo indica que No hay publicidad y que solo lo deben de saber los encargados del área. La Ing. Zoila Quijandria indica que no hay la adecuada publicidad, todo se desconoce y no se publican las normas que se dan en las municipalidades, la edificación de un grifo es una construcción bien diferente en cuanto a los tramites, normas y requisitos se deben de actualizar.

Para los entrevistados: Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe. Ing. Juano de la cruz Hernández, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata, el Abog. Carlos Donayre; NO por lo que se desconoce de todo los tramites que se deben de cumplir.

ANÁLISIS DEL INVESTIGADOR

Desde todo punto de vista NO está tipificada la responsabilidad funcional en la MPI ;NO existe su reglamento interno de los servidores Civiles como se tiene en otras Municipalidades. No existe un sistema de tramite documentario Real , se lleva aun toda documentación en cuadernos de control por lo que es difícil de identificar alguna omisión ,no se da la correcta publicación de las resoluciones llevando esto a un trabajo lento y deficiente en información pero este punto no exime a los funcionarios de sus responsabilidades por el otorgamiento de licencias de edificación en la MPI, No se está sancionando tomando en cuenta la ley 30057 como bien lo indica el Dr Carlos Donayre Abogado que labora en la gerencia de Secretaria técnica indicando que si un funcionario otorga licencias de edificación por silencio Administrativo existe responsabilidad tanto Administrativa como penal; por omisión de funciones Art.N°98.3 de la ley 30057, incumplimiento de plazos ,Art. N° 131.2 de la ley

27444, incumplimiento de las reglas de celeridad Art. 148 de la ley 27444 y finalmente los efectos del silencio positivo provocados lo que está estipulado claramente en el título V responsabilidad de la administración pública tanto de autoridades como de personal al servicio de la administración Pública. Art 238,239 de la ley 27444.Y el Art. N° 88.- Sanciones aplicadas, amonestación suspensión y destitución, de la ley 30057.

Según la Ordenanza Municipal 001-2021-MPI 19/01/2021. En el TUPA está estipulado "LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C y D APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA"

Código: PA11684C58 Pg. 228, el cual expone que todo sujeto puede solicitar una licencia de edificación ya sea en Modalidad C y D, la cual deberá ser entregada en el tiempo máximo de 25 días hábiles, así mismo menciona que si se excede del plazo previsto se aplicara el Silencio Administrativo Positivo

DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, en su Artículo 6, inciso 1 menciona que existe responsabilidad respecto a las municipalidades para que en el plazo previsto otorguen cualquier acto administrativo, concordante con el inciso 2 del mismo artículo el cual expone que el funcionario que no siga lo reglamentado en los dispositivos legales, será pasible de responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar los motivos por los cuales se otorgan licencias de edificación a grifos por Silencio Positivo en la MPI en el periodo 2017-2020.

¿Los plazos que establece la Norma para que la Municipalidad Resuelva los pedidos de emisión de licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

Figura 9



El Arq. Yuri Lezama Indica que se establecen plazos en el TUPA y la ley 29090. En donde más tiempo se demore en el levantamiento de las observaciones, porque no se levantan como lo indica la normativa el procedimiento se alarga más de lo debido, para el actuar de la MPI si son ajustados. Para el Economista Ángel Munares indica que la Municipalidad adecua los plazos de acuerdo a las normas vigentes y si es demasiado ajustado sería por la carga laboral. Al igual a lo que indica la Arq. Ivette Crisóstomo indica que puede haber muchos porque entre ellos carga laboral.

Para los entrevistados: Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernandez, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata, Ing. Zoila

Quijandria, el Abog. Carlos Donayre; Indican que supuestamente si por lo que se tiene las licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree Ud. que la MPI Presenta una sobrecarga laboral con relación a la emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Figura 10



Al respecto el Arq. Yuri Lezama indica que la solicitud para licencias de edificación para grifos no ingresan constantemente, pero si la modalidad en la que están los grifos que es la modalidad D y junto a esta la modalidad C que son desde cualquier tipo de comercio hasta uno de salud, y todos los que ingresan se tienen que revisar en el plazo establecido, como por ejm. Expedientes enormes en el caso de habilitaciones urbanas y la falta de personal indicaría carga laboral ;El Economista Angel Munares indica que NO precisamente sino que no existe un planeamiento por parte de los funcionarios que corresponde para hacer una contratación que corresponda y evitar esa problemática y no hay infraestructura para poder adecuar locales idóneos para que trabajen el personal a pesar de que la municipalidad tiene terrenos no hay comunicación con el área de administración para un proyecto de inversión. Al respecto la Ing. Zoila Quijandria indica que a cada rato no construyen grifos, no se parecen a los

tramites de casas a cada rato no se dan, son contados no debe existir el silencio Positivo.

Para los entrevistados: Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernández, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata, Arq. Ivette Crisostomo , el Abog. Carlos Donayre; Realizando un resumen de las respuesta se puede concluir que la respuesta es que SI, ya que cuando ingresa un expediente sigue un orden correlativo y se tiene que respetar.

¿Según su criterio las licencias de Edificación de Grifos emitidos por silencio Positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Figura 11



Para el Arq. Yuri Lezama se debe de tomar en cuenta la normativa 054-93 -EM., en donde se ve distancias mínimas, si hay criterios de seguridad que se deben de cumplir para el desarrollo de la evaluación, tener los certificados de defensa civil la que es parte de la evaluación, equipamiento los certificados de OSINERMIG y la aprobación de parte de energía y minas como parte de los requisitos y si se ha realizado la revisión sobre este tema. para el economista Angel Munares indica que si ponen en peligro ya que se da la licencia y no se

sabe con exactitud los riesgos que pueda ameritar. La misma municipalidad no se da abasto para realizar una fiscalización posterior, por lo que cualquier atentado puede involucrar vidas humanas. De acuerdo con el Abog. Carlos Donayre indica según su juicio Personal Si ya que se estaría dando una autorización sin que se haya revisado o sustanciado toda la documentación y ha sido forzado por el tiempo transcurrido por lo que no se sabe si está bien su autorización.

A la pregunta la Ing. Zoila Quijandria indica que si se pone en peligro a la población .se encuentran grifos por todos los lugares no hay un control n NO sabes ni lo que has aprobado apruebas lo que sea. la Arq. Ivette Crisóstomo en respuesta a la pregunta indica que Si ponen en Peligro se deben de cumplir los parámetros indicados por el ministerio de Energía y Minas e indica la explosión de un camión Cisterna en Lima en donde por deflagración fallecieron personas y otras quedaron en mal estado por el incendio ocurrido, también acota que no debe de haber fuego en los grifos indica la presencia de restaurant cerca a unos grifos además que la incidencia de que ocurra un incidente es del 80% del personal humano.

Para los entrevistados: Ing. Dante Campos, Ing. Electrónico Henry Magallanes, Arq. Pilussa Cayo, Arq. Luis Uribe, Ing. Juano de la cruz Hernández, Ing. Sanitario Ricardo Tello, Abog. Luis Zapata; SI es preocupante lo que se viene dando lo de licencias para edificación de Grifos por silencio Positivo ya que se tiene ejemplos de lo sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

¿Al respecto las licencias de Edificación de Grifos emitidas por silencio Positivo Generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

Figura 12



En la opinión del Arq. Yuri Lezama indica se debe de calificar en donde se encuentra ubicado el grifo, como ingreso el expediente y si fue dejado de lado y si la zonificación está de acuerdo a los requisitos tiene que ser rechazado inmediatamente y si posteriormente se tiene una licencia que tenía condiciones básicas para su calificación técnica y fue aprobada por silencio y contaba con todos los requisitos se ve la calificación técnica del terreno , se tendría que ver también los derechos de propietario. O si fue aprobado de mala manera este puede ser revisado y se encuentran deficiencias deberían de ser anulada la licencia. Se debe de tener logística idónea para que no se den estos casos.

Al respecto opina el Economista Angel Munares el que indica que SI y explica que en un caso bien sonado el Grifo Marimon es un ejemplo claro de un grifo que se dio por silencio Positivo, origina un desorden por el tráfico y si pasara un accidente se tendría problemas. No se podría evacuar lamentablemente. Igualmente, la Arq. Ivette Crisóstomo indica que SI produce desorden por lo reducido de las calles produce congestión vehicular, las calles que no están preparadas para los accesos, al igual que la capa asfáltica no está preparada

para el peso de las cisternas que descargan el combustible. Asimismo, el Abog. Carlos Donayre indica que si provoca un desorden Urbanístico porque no olvidemos que se tiene que verificar si el grifo está bien ubicado y no altera el funcionamiento de un colegio, un hospital, etc.

ANÁLISIS DEL INVESTIGADOR

Uno de los motivos por lo que se entrega licencias de edificación se dice la demora en la emisión de dictamen por la comisión lo que a mi modo de ver no es correcto ni valedero porque las licencias para edificación de grifos no se dan como en el caso de las licencias solicitadas por inmobiliarias , además consta en los expedientes revisados que la comisiones técnicas tienen como plazo 20 tal como lo indica el D.S. 08-2013 Art.53.-Procedimiento para obtención de dictamen y emisión de la licencia de Edificación en su inciso 53.2Plazo máximo para la emisión de dictamen es de 20 días ; y en su inciso 53.5 se indica (...) obtenido el Dictamen conforme se emitirá resolución de licencia; así también en el Art N° 54 Notificación del dictamen inciso 54.2 cumplido el plazo el administrado podrá acogerse al Silencio positivo; y en la revisión de expedientes la comisión dictamino en su tiempo.

Por otro lado si ocurriera por carga laboral está de por medio la fiscalización posterior tal como lo indica la ley N° 29090 (.....)tiene como objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos dentro de ellos fiscalizar el Art N° 10 modalidad D numeral N° 5 verificación administrativa la verificación se realiza según el Art 32 de ley 27444 fiscalización Posterior . y en el numeral N°6 se indica la verificación técnica aquí se verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto y esta verificación la realiza la municipalidad respectiva debe de ser del 100% de las licencias otorgadas . Sobre este punto de sobrecarga laboral podría ser pero según las entrevistas a los Arq. las solicitudes de estas licencias no se dan siempre son contadas. Otro motivo valedero para las Municipalidades es que no se les está motivando con la capacitación como lo estipula el Art N° 10 de la ley servir (....) fortalecer sus competencias y capacidades .

V. CONCLUSIONES

- En la MPI si existe responsabilidad administrativa funcional respecto a las licencias de edificación emitidas a grifos por silencio positivo en el periodo 2017-2020, ya que se observó la omisión de funciones por parte de servidores y funcionarios de la MPI los cuales incumplieron con los plazos estipulados en el TUPA, sin justificación alguna, generando una constante exposición al peligro para los moradores aledaños a estos grifos, dado que los mismos infringen las normas que los regulan.

- La Ley N° 29090 “Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones” regula con claridad, precisión y razonabilidad los plazos correspondientes en el proceso de emisión de licencias de edificación para grifos, involucrando en un primer momento, la actuación de una comisión técnica especializada (conformada por Arquitectos, ingenieros civiles y un presidente de la comisión el cual es un funcionario de la MPI que debe ser profesional arquitecto o Ing. , civil Responsable) para luego dar pase a la actuación de la MPI.

- No está establecida ninguna normativa específica por parte de la MPI que regule la Responsabilidad Administrativa Funcional respecto a el otorgamiento de licencias de edificación a Grifos por silencio administrativo positivo, por lo que se aplicaría lo regulado en la Ley N° 30057 y su Reglamento, así como el TUO de la Ley 27444 para estos casos.

- En La MPI se otorgan licencias de Edificación sin considerar las normas técnicas establecidas dado que estas se emiten por silencio Positivo, sin embargo, las causas de esta omisión no son atribuibles a la entidad dado que no obedecen a una sobrecarga laboral, ni tampoco al desconocimiento total de la normativa correspondiente, por lo que se debería considerar la actuación de los regidores con la finalidad de poder confrontar estas irregularidades.

RECOMENDACIONES

□ Los regidores de la MPI integrantes de la Comisión de Obras deberán solicitar mediante un pedido en sesión de concejo municipal, se derive copias al Concejo Municipal de las denuncias o quejas por parte de vecinos u otros, respecto a posibles Edificaciones que atentan contra la seguridad de la comuna y/o estarían incumpliendo con la normativa correspondiente.

□ Los regidores de la MPI, que tomen conocimiento del incumplimiento de funciones u omisión de estas por parte de servidores o funcionarios públicos en el proceso de emisión de licencias de edificación para grifos deberán remitir un informe a la Alcaldía y a la secretaria técnica, para su conocimiento respectivo y aplicación de las sanciones correspondientes, dejando constancia que se deberá informar al concejo Municipal de las acciones tomadas bajo responsabilidad.

□ La Gerencia De Desarrollo Urbano debe realizar una constante capacitación a los servidores y funcionarios públicos de la MPI inmersos en el proceso de emisión de licencias de edificación para grifos.

REFERENCIAS

- Elena Trujillo (2020) Silencio administrativo. Economipedia.com Publicado en: «BOE» núm. 236, de 02/10/2015. BOE-A-2015-10565ELI <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>.
- Huapaya Tapia (El debido proceso administrativo y la obligatoriedad de los informes orales en los procedimientos administrativos. gestión pública y control. (pp. 45 - 58).,
- Santiago Muñoz Machado (2017), Catedrático de Derecho Administrativo Universidad Complutense de Madrid, Tratado De Derecho Administrativo Y Derecho Público General Xii Actos Administrativos Y Sanciones Administrativas, Agencia Estatal Boletín Oficial Del Estado Madrid.
- Daniel Mendonca, ed. (2003). Ficciones jurídicas: Kelsen, Fuller, Ross (1 edición). México DF: Fontamara. ISBN 9789684764477.
- Polo, Leonardo (1998). ¿Quién es el hombre?: Un espíritu en el tiempo (3 edición). Madrid: Rialp. ISBN 9788432127731.
- Riofrío Martínez-Villalba, Juan Carlos (2014). «Derecho, realidad y ficción. Posibilidades y límites» (PDF). Revista Telemática de Filosofía del Derecho.
- Decreto Legislativo N° 1272; Que Modifica La Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Y Deroga La Ley N° 29060, Ley Del Silencio Administrativo, Sistema Peruano De Información Jurídica Ministerio De Justicia 08/06/2017 06:36:52 P.M. Página 1
- Cassagne Juan Carlos. «Estructura del Procedimiento Administrativo». En: Derecho Administrativo. Tomo II. Palestra Editores: 2010, pp. 657-698
- OSINERGMIN. Libro de Derecho Administrativo. Noviembre 2017. Consulta: 15/09/2020. <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-manual-derecho-administrativo>.
- Villanueva Haro, Benito. "El divorcio entre el Estado y el Administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el Derecho Comparado". En: Revista Vía Iuris, Enero-Junio 2013, p. 42.
- Decreto Supremo Que Aprueba El Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444

-Ley Del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. 20 de marzo de 2017.

-OSINERGMIN. Libro de Derecho Administrativo. Noviembre 2017

-Cassagne Juan Carlos. «Estructura del Procedimiento Administrativo». En: Derecho Administrativo. Tomo II. Palestra Editores: 2010. 657-698.

-Villanueva Haro, Benito. “El divorcio entre el Estado y el Administrado. La inactividad administrativa en el Perú y en el Derecho Comparado”. En: Revista Vía Iuris, Enero-Junio 2013, p. 42.

-Trejo Quispe, M, 2017 “El silencio positivo en las licencias de construcción otorgadas por las municipalidades con la ley 29090 en los años 2014-2015” Tesis para optar el título Profesional de Abogada.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA APRIORÍSTICA

TITULO	PROBLEMA	JUSTIFICACION	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	VARIABLES	CATEGORIAS	INDICADORES				
LICENCIAS DE EDIFICACIÓN DE GRIFOS OTORGADAS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA 2017-2020	GENERAL ¿Existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a Grifos por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020?	Justificación Práctica	OBJETIVO GENERAL	H1- Si existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a Grifos por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020. Ho - NO existe Responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020.	Estudios descriptivos investigación Básico Descriptivo Con enfoque Cualitativo	VARIABLE 1	CONTENIDO JURIDICO	DISPOSITIVOS LEGALES MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES				
		Justificación legal	OBJETIVOS ESPECIFICOS				RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	SANCIÓN EFICACIA			
		Justificación Social	1.-. Analizar su normativa correspondiente respecto al proceso de emisión de licencias de edificación para grifos y la actuación de la Municipalidad Provincial de Ica. 2. Identificar si se encuentra tipificada la responsabilidad funcional por otorgamiento de licencias de Edificación por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020. 3. Analizar los motivos por los cuales se otorgan licencias de edificación a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020..				OMISION FUNCIONAL	RETARDO LABORAL FALTA DE DILIGENCIA				
		En los últimos años siempre que se entera la sociedad de que se va a edificar un grifo, reacciona ante este suceso indicando que es peligroso que este tan cerca de la población, que debe de haber algo que impida que se tenga tantos grifos en la zona Urbana es por eso que se tomó este caso para ser estudiado	Justificación Social			En los últimos años siempre que se entera la sociedad de que se va a edificar un grifo, reacciona ante este suceso indicando que es peligroso que este tan cerca de la población, que debe de haber algo que impida que se tenga tantos grifos en la zona Urbana es por eso que se tomó este caso para ser estudiado	3. Analizar los motivos por los cuales se otorgan licencias de edificación a grifos por Silencio Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020..	H1- Si existe responsabilidad funcional respecto a las licencias de Edificación emitidas a Grifos por Silencio Administrativo Positivo en la Municipalidad Provincial De Ica en el periodo 2017-2020.	Estudios descriptivos investigación Básico Descriptivo Con enfoque Cualitativo	VARIABLE 2	EL DEBIDO PROCEDIMIENTO	INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS FALTA DE PUBLICIDAD
											PRINCIPIO DE CELERIDAD	TIEMPOS CARGA LABORAL
											CONTEXTO SOCI-AL	EXPOSICIÓN AL PELIGRO DESORDEN URBANISTICO

MATRIZ DE CONSISTENCIA OPERACIONAL Y CONCEPTUAL

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	CATEGORÍA	DEFINICIÓN OPERACIONAL
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	Responsabilidad administrativa funcional en el contexto del derecho local peruano: es aquella responsabilidad en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia (previa a la asunción de la gestión pública que correspondía o durante el desempeño de la misma) de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.	CONTEXTO JURÍDICO	El ordenamiento jurídico municipal descansa en el principio pilar de orden constitucional, la autonomía administrativa, económica y política para ejercer actos de gobierno, pero condicionado a la sujeción del ordenamiento jurídico general, que es el sustento jurídico del Estado de derecho. Manual de Procedimientos Administrativos Es atribución de la Gerencia de Planificación y Presupuesto establecer que las formalidades y características de los procedimientos administrativos sean reglamentadas en los documentos de gestión respectivos; el Manual de Organización y Funciones (MOF) en lo que respecta a las competencias funcionales, niveles de jerarquía y línea de coordinación y en el MAPRO en lo que respecta a las etapas, actividades, pasos, tiempos regulados en concordancia con los dispositivos legales.
		PROCEDIMIENTO ADMN STRATIVO SANCIONADOR	Existen 32 conductas infractoras pasibles de sanción, tipificadas en la Ley N° 31288. Las presuntas infracciones administrativas graves y muy graves se identifican en los informes de control posterior. Son solo aquellos hechos cometidos o culminados a partir del 21 de julio del 2021, fecha en que entró en vigencia dicha ley. Luego de ello, la Contraloría podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador donde se respetará el debido proceso, el que incluye el derecho a la defensa, los principios de legalidad y tipicidad, entre otros, conforme lo señala la ley.
		OMISIÓN FUNCIONAL	La política criminal que adoptó el sistema penal peruano sobre el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales es un esquema legislativo de integración. El bien jurídico que se pretende proteger con este hecho punible es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública en cuanto a la oportunidad y eficacia en el cumplimiento de la función pública por parte de los funcionarios públicos que representan al Estado.

LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO		EL DEBIDO PROCEDIMIENTO	<p>Principio del debido procedimiento</p> <p>En esta oportunidad, analizamos el principio del debido procedimiento que debe regir del procedimiento administrativo sancionador, el cual es una garantía fundamental para salvaguardar los derechos del imputado de una conducta tipificada en la normativa como infracción, debiendo el Estado debe ser altamente garantista a favor de la ciudadanía cuando ejerce facultades sancionadoras.</p>
		PRINCIPIO DE CELERIDAD	<p>Este principio, que se vincula íntimamente con el principio de economía procesal, está orientado a obtener que las decisiones de las autoridades administrativas se den en el menor tiempo posible y que su tramitación no implique mayores costos o gastos al administrado en la solución de sus problemas. También se relaciona con el derecho a un plazo razonable, que tiene como finalidad impedir que los infractores permanezcan durante largo tiempo sin tener una resolución que ponga fin a su situación y asegurar que la tramitación se realice prontamente, aunque en muchos casos no les convenga.</p>
		CONTEXTO SOCIAL	<p>Contraloría Fiscalización Posterior 2018 indica En la totalidad de expedientes evaluados para la obtención de licencia de edificación, no se adjunta la documentación referida al proceso de verificación técnica. Además, solo el 9,4% del total de licencias emitidas durante el año 2018 vienen siendo supervisadas a través del proceso de verificación técnica, generando el riesgo de que las obras se ejecuten sin respetar los proyectos aprobados, afectando la seguridad de los actores del proceso constructivo, terceros y posibles daños tanto al medio ambiente como al patrimonio cultural. lo que indica el desinterés en la seguridad social</p> <p>En el Inciso "d" del Art N°2 del TUO de la ley 29090 se tiene el Principio de Subordinación. - El cual indica que en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico</p>

Guía de Análisis Documental

N°	Dispositivo legal	Descripción de la Norma	Datos de la Norma	Relevancia	Análisis
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL - LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO					
1	LEY N° 27972	Ley Orgánica De Municipalidades	Veintiséis días del mes de mayo del año dos mil tres	Numeral 1.2 del Art. 73 y Numeral 3.3 del art. 79 Numeral 1.4.1 del Art.79	Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
2	DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA	Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De Licencias De Habilitación Urbana Y Licencias De Edificación	Cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve	Numeral 5.1 del Art. 5 Numeral 54.3 del Art. 54, 57 y 61	El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley
3	DECRETO SUPREMO 022-2017-VIVIENDA	Decreto Supremo Que Aprueba El Texto Único Ordenado De La Ley N° 29090, Ley De Regulación De Habilitaciones Urbanas Y De Edificaciones	Dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete	Art. 2 Numeral 7 del Art. 4	La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

4	DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS	Texto Único Ordenado De La Ley Nº 27444	Veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve	Art. Nº 5, 51 y 52	Regula la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país.
5	DECRETO SUPREMO 022-2017-VIVIENDA	Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De Los Revisores Urbanos	Dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete	Art. Nº 6	El Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero certificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos.
6	LEY Nº 30158	Ley De Organización Y Funciones Del Ministerio De Vivienda, Construcción Y Saneamiento	Diecinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce	Arts. 5, 6, 7, 10. 3, 10.8	El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales.
7	DECRETO SUPREMO 002-2017 -VIVIENDA	Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De Verificación Administrativa Y Técnica	Veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete	Art. 1 inciso 1 y 2	La Verificación Administrativa de los expedientes, posterior al otorgamiento de las Licencias de Habilidadación Urbana y/o de Edificación, en la modalidad La Verificación Técnica de las obras de habilitación urbana y de edificación durante su ejecución, en todas las modalidades de aprobación.
8	LEY Nº 28294	Ley Que Crea El Sistema Nacional Integrado De	Veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro	Numeral 23.1 del art. 23 Numeral 23.1 del art. 23	Regula la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país.

9	DECRETO SUPREMO 054-93-EM	Reglamento De Seguridad Para Establecimientos De Venta Al Público De Combustibles Derivados De Hidrocarburos	Diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres	Art. N° 10, 11, 17, 27, 30	Legisla la necesidad de dictar las normas que establezcan los mecanismos para que mejoren las condiciones de seguridad existentes en la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos; De conformidad con el inciso 11) del Artículo 211 de la Constitución
10	LEY N° 30057	Ley Del Servicio Civil	Tres días del mes de julio de dos mil trece.	Arts. N° 39, 85, 87, 88 91, 98	La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
11	DECRETO LEGISLATIVO N° 1246	Decreto Legislativo Que Aprueba Diversas Medidas De Simplificación Administrativa	Diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis	Literal g) del numeral 5.1 del Art. 5	El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
12	DECRETO SUPREMO 008-2013-VIVIENDA	Servicio Nacional De Certificación Ambiental Para Las Inversiones Sostenibles.	Cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece	Totalidad	Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
13	DECRETO SUPREMO 020-2001-EM	Modifican Artículo Del Reglamento De Seguridad Para Establecimientos De	Diez días de mayo del año dos mil uno	Totalidad	Que, a fin de proteger la vida y la salud de aquellas personas que

14	<p>DECRETO SUPREMO 017-2004-EM</p>	<p>Derogan Num. 2 Del Art. 11° Del Reglamento De Seguridad Para Establecimientos De Venta Al Público De Combustibles Derivados De Hidrocarburos, Aprobado Por D.S. N° 054-93-Em</p>	<p>Quince días del mes de junio del año dos mil cuatro</p>	<p>De conformidad con la Leyes N° 27972, N° 26221, N° 26734, N° 27699 y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú</p>	<p>Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determinó la competencia de los Gobiernos Locales en asuntos relativos al ordenamiento territorial y organización al espacio físico al interior de sus jurisdicciones, y por tanto, es potestad de dichas autoridades locales el otorgar las autorizaciones para la ubicación de las Estaciones de Servicios y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.</p>
15	<p>RESOLUCIÓN N° 336-2017 GDU-MPI</p>	<p>GRIFOS SANCHEZ CABRERA ESTACIÓN SAN MARTÍN S.A.C</p>	<p>11 de agosto del 2017.</p>	<p>Mediante informe legal N° 1099-2017-AL-GDU-MPI, Del Dr. Henry José Tipacti Aguado (asesor legal de GDU), de fecha 24 de julio del 2017</p> <p>.</p> <p>En el expediente NO se encontró la Resolución de Licencia de Edificación.</p> <p>Visto el expediente N° 10985-2014, Exp. Administrativo N° 999832-2015, Exp. Administrativo N° 007591-2016, Exp. Administrativo N°10729-2016 promovido por la Señora Lidia Emilia Cabrera Huaroto representante de Hua roto la Sociedad Anónima GRIFOS SANCHEZ CABRERA ESTACIÓN SAN MARTÍN S.A.C. Ubicado en la Av. San Martín esquina con la Avenida Abrahán Valdelomar Sub-Lote 002-B ZONA ICA CERCADO, Inscrito en la Partida N° 02005916 de la Zona Registral N° XI- Sede Ica, administrada la que solicito licencia de Edificación y Silencio Administrativo Positivo.</p> <p>Que mediante documento de referencia con fecha 15/10/2014, la Señora Lidia Emilia Cabrera Huaroto solicita LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN para construir un GRIFO en el predio ubicado en el sub lote 002-B ZONA ICA CERCADO Inscrito en la Partida N° 02005916 de la Zona Registral N° XI- Sede Ica, obrante a fojas 04/16; a fojas 17/20 obra la Vigencia de poder en el que se indica que en el asiento A-1 de la partida N° 11070980 del libro de Sociedades Mercantiles/ Civiles del Registro de Personas jurídicas correspondiente a la SOCIEDAD DENOMINADA GRIFOS SANCHEZ CABRERA ESTACIÓN SAN MARTÍN S.A.C.</p> <p>Se advierte que en los expedientes antes citados los pedidos realizados guardan conexión con el Exp. Administrativo N° 10985-2014; y por regla solo se puede organizar un expediente para la solución de un mismo caso (Art. 150.1 de la ley 27444); para poder mantener reunidas todas las actuaciones y poder así resolver por lo que se procede a su acumulación conforme se dispone en la Ley antes citada en su Art. N° 149.</p>	

			<p>Que como lo indica el documento se analizó el fondo de lo solicitado en donde se tuvo en cuenta lo dispuesto en el D.S. 008- 2013-VIVIENDA que aprueba el reglamento de licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de la Ley N° 29090, en donde se establece en su Art. 53,53.1 que para las modalidades de licencias de construcción el plazo máximo será de cinco (5), días hábiles desde la fecha de recepción. Luego será derivado a la Comisión Técnica de Licencias para que emitan su dictamen en todas las especialidades en este caso serian , un representante de la municipalidad, quien la preside la comisión , dos representantes del Colegio de Arquitectos del Perú y tres representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico y los notifique al interesado , el plazo máximo era de 20 días hábiles conforme lo señala el Art 53, así también como lo indica el Art 4 de la Ley citada en donde lo indica como actores y responsabilidades Los dictámenes de las Comisiones Técnicas deben de resolver sobre si cumple o no los requisitos ,las condiciones y los parámetros respectivos del proyecto en revisión estos se aprueban por mayoría simple , si no se ha cumplido con emitir los dictámenes y notificado los mismos al administrado operará el Silencio Positivo , de darse este el cargo de recepción FUE debidamente sellado con la recepción y el número del expediente asignado, constituirá una Licencia Temporal quedando así obligada la Municipalidad a expedir la respectiva licencia DEFINITIVA conforme se precisa en el art. 55 del D.S. 008-2013-VIVENDA. Plazo que ha sido superado largamente operando el Silencio administrativo Positivo, silencio que ha sido recogido bajo el sustento de la ley 29060 vigente en la fecha que se presenta el Silencio Positivo.</p> <p>Se indica también que conforme a la ley N° 29476 que modifica en parte a la ley N° 29090 en su Art.N°2 (...) que todas las modalidades de la presente ley están sujetas al silencio Positivo al amparo de la ley 20060, la cual establece que, excedido el plazo de 30 días hábiles para emitir pronunciamiento, opera el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO e indica que se da por aprobada la Licencia de construcción solicitada.</p> <p>Luego se indica que teniendo en claro cómo opera el Silencio Administrativo Positivo se procedió a evaluar los documentos que forman parte del expediente Administrativo, de donde se puede advertir que el expediente su fecha de recepción fue el 15 de octubre del 2014, este fue derivado recién el 28 de Octubre conforme se aprecia en el informe N° 798-2014 -LAT-SGOPC-GDU-MPI mediante el cual se informa que se procedió a efectuar la verificación para precalificación, “encontrándose conforme con los requisitos establecidos en el TUPA y se sugiere que pase el proyecto a la COMISIÓN TÉCNICA para su evaluación, la cual se realizó su primera</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>evaluación en fecha 04 de Noviembre del mismo año en donde la especialidad de Arquitectura NO CONFORME ,indicando que esta observado por que el proyecto contraviene la Ordenanza vigente de la MPI- UBICACIÓN DE GRIFOS, siendo notificado el recurrente de dicho dictamen en la fecha de 07/11/2014 y con fecha 10 /11/2014,la recurrente interpone recurso de RECONSIDERACIÓN contra el dictamen evacuado por la comisión obrando en las fojas 261/263 y con fecha 21/11/2014 donde reitera el pedido de reconsideración del dictamen emitido por la comisión y con fecha 25/11/2014 la comisión realiza su segunda evaluación y emite un segundo dictamen en lo que se indica lo siguiente “Persiste la observación formulada en el acta Numero 01 se hizo mención a la Ordenanza en cuanto a la ubicación de Grifos; se adjunta al acta de comisión copia de la ordenanza Municipal N° 42-2006-MPI de fecha 09/11/2006 dicha ordenanza se tiene que tener en cuenta para la evaluación de este tipo de proyectos, o caso contrario solicitaran a la Subgerencia de Obras Privadas LA DEROGACIÓN DE LA MISMA ; así mismo indica en lo que respecta al Certificado de parámetros y certificado de zonificación y vías la actividad no es compatible; sin dejar de lado la Ordenanza, también se evalúa el proyecto con el D.S. 037-2007 EL MISMO QUE DISCREPA CON LAS DISTANCIAS A LAS EDIFICACIONES colindantes indicadas en el Art. 11 inciso N°3 , además se debe de tener en cuenta que la ubicación está en una zona predominantemente residencial como son: Conjunto Residencial, Condominios y viviendas unifamiliares y consigna “NO CONFORME”; dicha acta es Notificada siendo decepcionada por el Sr Víctor Raúl Flores Andía persona distinta del administrada siendo devuelto el Oficio de notificación por dicha persona mediante carta N° 035-ESEO-2014 , siendo nuevamente notificada recién con fecha 12/12/2014, fuera de plazo establecido por ley; sin embargo dicha diligencia de notificación NO CUMPLIO con lo establecido en el Art. 21.5 de la Ley 27444, es decir con la formalidad y se dejó bajo la puerta, lo que no genera certeza si recibió o no la representante de la Empresa recurrente , el oficio N° 1132.2014-SGOPC-GDU-MPI ,y que contenía el segundo dictamen emitido por la comisión donde dictaminaba NO CONFORME , más aún si antes y después de ello presentaron Cartas Notariales de fecha 04/12/2014 promovida por la Sra. Lidia Emilia Cabrera Huaroto (Gerente General de la Empresa “GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN” S.A.C.), en el que se indica que se cumpla con los plazos señalados en el Art 131 de la ley N° 27444 y que se resuelva la reconsideración presentada y se le otorga un plazo de 48 horas para emitir pronunciamiento, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de presentar Silencio Positivo; a fojas 306/307 obra la segunda carta Notarial de fecha 12/12 2014 promovida por la Sra. Lidia Emilia Cabrera Huaroto (Gerente General de la Empresa “GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN”S.A.C.), en el que se indica que no se ha cumplido con lo requerido , y se ha configurado una vez más el incumplimiento de lo que dispone el Art. 11.11 del D.S. N° 08-2013-VIVENDA, que</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>aprueba el reglamento de licencias de habilitación Urbana y de Edificación que obliga a la COMISIÓN TECNICA a resolver las consideraciones contra los dictámenes en el término de 01 día y como consecuencia del incumplimiento se da por resuelto en forma favorable el recurso de reconsideración planteado contra el oficio N° 903-2014-SGOP-GDU-MPI y dando lo POR PROCEDENTE de la delegada de Arq. La que reitera el dictamen; la Sra. Lidia Emilia Cabrera Huaroto (Gerente General de la Empresa "GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN"S.A.C.), reitera el pedido del SILENCIO POSITIVO a fojas 317 que obra en el expediente N° 00832-2015-MPI, promovido por la gerenta en donde solicita se extienda la licencia de Construcción acompañando la tercera carta notarial de fecha 30/01/2015, en cuyo contenido se advierte que se continua indicando que no se resolvió la reconsideración presentada operando el Silencio Administrativo Positivo y por tanto corresponde el otorgamiento de la licencia solicitada a fojas 322/323 donde se adjunta la declaración Jurada de silencio Positivo; a fojas 371 la cual obra en el Expediente Administrativo N° 007591-2016 MPI de fecha 25/08/2016 promovido por la Sra. Lidia Emilia Cabrera Huaroto (Gerente General de la Empresa "GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN" S.A.C.), donde reitera el pedido de licencias de edificación y adjunta a su pedido la 4ta Carta Notarial recepcionada con fecha 24/08/2016 donde solicita otorgar licencia de Edificación; a fojas 386/394 que obra en el Expediente Adam. N° 10729-2016, en el que se ratifica el Silencio Administrativo presentado; NO recibiendo respuesta alguna por parte de la entidad a las cartas Notariales remitidas ni a la solicitud presentada.</p> <p>Que en casi todas las cartas Notariales se indica que se requiere la licencia para la edificación de Instalación de venta al público de combustibles Líquidos y Gasocentro GLP y como medios probatorios técnicos adjunta copias simples del certificado de Alineamiento N° 001-2014-SGOPC-GDU-MPI, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 167-2014-SGOPC-GDU-MPI, Certificado de Compatibilidad de Uso N° 002-2010-SGOPC-GDU-MPI, el Certificado de Zonificación y vías N° 132-2013.SGOPC-GDU-MPI, Copia del oficio N° 187-2014-GORE-ICA-DREM/ adjunta copia resolución Directoral Regional , que aprueba la resolución de Impacto ambiental (DÍA), para venta de combustibles Líquidos y gas licuado de Petróleo(GLP), Ubicado en la av. San Martín , esquina con la Av. Abrahán Valdelomar Lote 2-B.Ica. Copia del D.S. N° 037-2007-EM/Copia del D.S: N° 037-2007-EM y Copia del D.S. N° 038-2007-EM.</p> <p>Que , como puede verse en el interín de todo el procedimiento administrativo los plazos que establece el D.S. 008-2013-VIVENDA, que aprueba el reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación</p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>de la Ley 29090, en su Gas centro Art. 53.53.1 para las modalidades de licencias de Construcción C y D para la revisión del proyecto fueron superados en exceso y por ende recayó en el proyecto de Licencia de Edificación el SILENCIO POSITIVO que establece la ley 29090 y la ley 29060 ya que la entidad NO CUMPLIO con emitir pronunciamiento alguno.</p> <p>Que, continuando con la evaluación jurídica a los de materia, nos encontramos que se le curso a la recurrente el Oficio N° 1132-2014-SGOPC-GDU-MPI, con fecha 12/12/2014 adjuntando el segundo dictamen de comisión de Arq. Quiere decir fuera del término de los 30 días que tenía la Administración para dar una respuesta por escrito. Es decir extemporáneo, habiendo vencido los plazos que exige la Ley para el pronunciamiento respectivo tanto de la administración como de la CPMISION TECNICA, que precisa la Ley 29090 , sin contar que se realizó una indebida notificación del segundo dictamen emitido por la Comisión de Arquitectura , por tanto ya había operado el Silencio Administrativa al cual se acogió el Administrado el 12 de Diciembre del 2014; también se le puso en conocimiento mediante Oficio N° 0214-2017-SGOPC-GDU-MPI, junto con el informe N° 352-2017-HJTA-SGOPC-GDU-MPI, que además adjuntaba el 2do dictamen de Comisión emitido en la fecha 17 y 21 /03/2017 cuando ya había operado el Silencio Positivo.</p> <p>El Silencio positivo es un derecho que le asiste a todo administrado que presenta una petición ante una entidad pública cuyas formalidades y requisitos se encuentran dentro de la Ley 29060 Vigente en la fecha de solicitud de la Licencia, concordante con lo que manda la ley 29090 y modificatorias y D.S. 008-2013-VIVENDA; evaluados en el acervo documentario en donde se advierte que se ha excedido los 30 días limites que establece la Norma señalada como máximo para la decisión final con la resolución correspondiente , por lo que al cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA, conforme se ha determinado mediante informe N° 798-2014-LAT-SGOPC-GDU-MPI (28/10/2014) ya al haber excedido el termino descrito en la ley 29060y 29090; por lo que se le otorga la Licencia de Edificación Nueva para la Construcción de un GRIFO al haber operado el Silencio Positivo por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos. De la misma forma se deberá tener presente lo establecido en el Art. N°2 de la Ley N° 29060 SOBRE LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE DEBIENDO INICIARSE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN EN DICHO EXTREMO.</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>Termina indicando de conformidad con lo informado la asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad provincial de Ica en el informe legal N° 1099-2017-HJTA-AL-GDU-MPI, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley N° 27444. Ley N° 29090 y Ley N° 29060.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: ACUMULESE los expedientes administrativos N° 00832-2015, Exp. Adm. 007591-2016, Exp. Adm.10729-2016, Exp. Adm. 10985-2014; por ser conexos y declárese PROCEDENTE el pedido de Silencio Positivo promovido por la representante de la Empresa la Sra. Lidia Emilia Cabrera Huaroto (Gerente General de la Empresa "GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN" S.A.C.).</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Procédase a expedir la Licencia de edificación Nueva Modalidad "D" por Silencio Positivo a favor de la Empresa "GRIFOS S.C. ESTACIÓN SAN MARTÍN" S.A.C. para construir un GRIFO en el inmueble que se ubica en el Sub -lote 002-B-ZONA-ICA-CERCADO, entre la Av. San Martín esquina con la Av. Abrahán Valdelomar de esta Ciudad por haber operado el silencio Positivo por los fundamentos Facticos y Jurídicos y hacerle entrega a la Empresa de dichos documentos. Como consecuencia de ello se deberá otorgar la Licencia de Edificación Nueva y siendo que la aplicación del Silencio Administrativo Positivo trae consigo la existencia de responsabilidad se deberá iniciar las acciones que correspondan en dicho extremo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Encargar a la secretaria de GDU notificar al interesado con las formalidades de ley conforme corresponde.</p>
16	RESOLUCIÓN N° 252-2020- GDU_MPI	LICENCIA DE EDIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD "D"	20 de julio del 2020	<p>Visto el expediente Administrativo N° 13046-2019 de fecha 18/12/2019 promovido por el Señor BARRIOS HUAMANÍ ALEX EFREND el cual solicita Licencia de Edificación Nueva bajo la Modalidad "D" con evaluación previa por parte de la COMISIÓN TÉCNICA, proyecto que se llevaría a cabo en el inmueble que se ubica en el predio Urbano San José Lote "2A" del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.</p> <p>Se considera el Art, N° 194 en donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales; son órganos de gobierno Local, con autonomía política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia esto concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.</p>

			<p>Se indica que el Administrado BARRIOS HUAMANI ALEX EFREND el cual solicita Licencia de Edificación Nueva bajo la Modalidad "D" con evaluación previa por parte de la Comisión Técnica, proyecto que se llevaría a cabo en el inmueble que se ubica en el predio Urbano San José Lote "2A" del Distrito ,Provincia y Departamento de Ica.; adjunta como documentación técnica: recibo de pago N° 056026190, FUT con registro N° 30690-2019,CD con información del proyecto , recibo de pago para el colegio de Arquitectos, recibo de pago para el colegio de Ingenieros , Constancia de la junta de Administradora del Servicio de Saneamiento de Comatrana GC.1057-2019/PO, Carta N° 589-2019-GC-EPS-EMAPICA S.A., copia del certificado Urbanístico y Edificatorio N° 877-2019-SGOPC-GDU-MPI,Copia del Certificado Literal con partida N° 11123399, copia del DNI del propietario, declaración Jurada, Oficio N° 701-2018-GORE-ICA/DREM, de evaluación de impacto Ambiental, carta de Seguridad de Obra, presupuesto de Obra, FUE con fecha 18/12/2019; memoria descriptiva (seguridad en edificaciones, Arquitectura),plano de ubicación y localización-Lamina A-01,planos de arquitectura. Flujograma de Circulación de Vehículos, despacho, estacionamiento, flujograma de circulación de Abastecimiento , estudio de suelos con fines de cimentación, estudio de Impacto vial de estación de servicios con GLP-ICA-E.I.V., memoria descriptiva de estructuras ,planos de diversas estructuras , memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, y de instalaciones eléctricas, planos de instalaciones electromecánicas- sistema de vapores de gases, diagrama de registro de surtidores, sistema de vapores de gases , etc. En donde se concluye remitir los actuados a la Comisión técnica para revisión con fecha 06 de enero del 2020; el administrado presenta una referencia en el que adjunta planos adicionales a los mencionados como parte de los actuados.</p> <p>Con fecha 22/01/2020 la Comisión Técnica del colegio de Arquitectos revisa el proyecto de Estación presentado y levanta el acta con la misma fecha en la que se consigna que la estación de servicios con GLP presenta observaciones el expediente no cuenta con Certificado de compatibilidad de uso, para Estación de Servicio con GLP y se solicitó cumplir con el requisito para CONTINUAR con la revisión, se le sugirió trabajar en base a la norma 070 en Área Urbana (trabajar medidas mínimas),poner en el plano Distribución su norte y en el plano de ubicación escala manejable para una mejor ubicación del terreno dentro del área Urbana, falta sincerar los costos unitarios, los costos del área subterráneas, áreas complementarias en donde la comisión se reserva seguir revisando dictaminando" NO COMFORME".</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>Con fecha 24/01/2020 se notifica al administrado el resultado de la sesión de la Comisión Técnica con la Carta administrativa N° 040-2020-SGOPC-GDU-MPI , de lo que se emitió el 22/01/2020 , a fojas 398. Con fecha 12/02/2020 el administrado solicita ampliación de plazo de 15 días hábiles para poder levantar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica sin embargo solo se le otorga un plazo adicional de 05 días hábiles notificándoles con carta administrativa N° 174-2020-SGOPC-GDU-MPI y fue recibida con fecha 20/02/2020, conforme obra a fojas 402; el 24/02/2020 el peticionante presenta una referencia cuyo concepto detalla en el FUT N° 06076-2020 “levantamiento de observaciones” adjunta certificado de compatibilidad de uso , pago al colegio de Arq. y planos; adjunta carta N° 02-202 en donde se adjunta copia del Certificado de compatibilidad de Usos N° 150-2020-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 12/02/2020 donde se determina que el inmueble cuenta con una zonificación de CE (comercio especializado), Haciendo una precisión que la zonificación es acorde con la actividad urbana de venta de gasolina y lubricantes derivados de Petróleo, compatible al rubro Urbano , se ha consignado en los planos de distribución el Norte, así mismo el plano de ubicación, se indican las escalas según corresponda , se adjunta el recibo de pago al colegio de Arq., por las áreas subterráneas y áreas complementarias del proyecto . Y como último punto solicita que su personal sustente su Proyecto avalado en el D.S. N° 029-2019-VIVENDA, (Título I, Cap. II, Art. 12 inciso 12.1...F) “atender obligatoriamente a los profesionales.....”, con fecha 01/07/2020, el administrado presenta una referencia solicitando la aplicación del Silencio administrativo Positivo ya que habían transcurrido más de 26 días hábiles, sin que la representada se pronuncie e indica el D.S N° 029-2019 indica además evidenciando inercia en el procedimiento Administrativo configurándose de este modo el SAP y como fundamento jurídico ampara su pedido de Silencio Administrativo en la Ley 29060(LA CUAL YA ESTA DEROGADA), con fecha 13/07/2020; el solicitante presenta una carta Notarial requiriendo que en el plazo de 03 días hábiles de recibida se cumpla con expedir la licencia definitiva de edificación modalidad “D” los planos y el FUE debidamente sellados y firmados; adjunta como medio de prueba el informe técnico Legal N° 022-2018-GORE/ICA/DREM/AL-ATH/MT-PNMR de fecha 30 de mayo 2018, indica además que con fecha 09/04/2018 el administrado con solicitud N° 029581 en su calidad de titular presento la declaración de Impacto Ambiental, de proyecto y con fecha 04 de Junio del 2018 (DIA) en donde se indica en la conclusión que el administrado cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales las que regulan la actividad de los hidrocarburos y agrega que se ha determinado y definido todos los lineamientos para garantizar un adecuado manejo de los impactos ambientales que se podrán generar durante su ejecución del proyecto</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>propuesto en todas sus etapas de conformidad a lo dispuesto en el anexo N°3 del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos aprobado mediante D.S. N° 039 -2014 .EM.</p> <p>El levantamiento de observaciones ingreso el 24/02/2020, se convocó a comisión con fecha 11/03/2020, programándose fecha para su revisión el 17/03/2020, en esta fecha se da el D.S. N° 008-2020-SA en donde se declara emergencia sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la Propagación del COVID-19 ,mediante D.S. N° 044-2020-PCM se publicó en el diario oficial el peruano el 15 de Marzo del 2020, se declaró y se dispuso el estado de emergencia nacional por el termino de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio, la misma que fue prorrogado con D.S. N° 083.2020-PCM,ampliado temporalmente mediante los D.S. N° 051-2020 entre otros hasta que el D.S. 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades de acuerdo a lo que disponga las diferentes entidades. Que con fecha 25/06/2020 se procedió a convocar a comisión técnica para la revisión del levantamiento de observaciones ingresado por el administrado la que se dio el 26/06/2020 fecha en la que realiza la SEGUNDA REVISIÓN del proyecto, en la que se plantea que la revisión sería dentro del marco del RNE con la normativa DS N° 019-97-EM en cumplimiento del Art, 19 de la Norma A_070, el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, así en el D.S. 019-97-EM en su Art. 9 “ Establece que las direcciones regionales de energía y minas emitirán la resolución directoral de autorización de instalación de gaseo centró y el Art 10 que indica licencia de construcción en donde indica presentar a la municipalidad con fines de licencia Municipal el certificado de parámetros, el certificado de compatibilidad de uso, el certificado de alineamiento y la resolución directoral de autorización de autorización de instalación del Gaseo centro ,los planos de la obra en general y los detalles de las obras civiles. EN EL ACTA N° 2 la comisión encuentra 13 observaciones y CULMINA CON EL DICTAMEN DE NO CONFORME. (3 días hábiles)</p> <p>Con fecha 02/07/2020se notifica el resultado de la evaluación realizada por la comisión de arquitectura mediante carta administrativa N° 284-2020-SGOPC-GDU-MPI "la función de la Comisión Técnica es verificar el cumplimiento de los requisito o condiciones establecidas en las disposiciones Urbanísticas y/o Edificatorias que regulan el predio materia del procedimiento Administrativo de conformidad con las normas de acondicionamiento Territorial y/o desarrollo Urbano así como el RNE y otras Normas de acuerdo con el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, en concordancia con su Art. 13.01</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Que el procedimiento que conlleva un proyecto de Edificación modalidad "D" está contenido en el Art 66 en donde se advierte que se calificó dentro de los 05 días hábiles de recibido el proyecto (Art. 66,1, DS N°029-2019-VIVENDA ,luego se convoca a los Arq. Siendo este revisado de fecha 22/01/2020 con Dictamen NO CONFORME se le notificó con la fecha 24/01/2020 suspendiendo el plazo conforme lo indica en el Art. 66.2 del DS N° 029-2019-VIVIENDA ; en concordancia con lo establecido en el Art. 66.6 del mismo reglamento. Luego el Administrado solicitó ampliación de plazo por 15 días hábiles y se le otorgó solo 05 días hábiles en donde la comisión dictamina NO CONFORME , se debe tener en cuenta que la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI, establecía el plazo de 25 días hábiles para emitir pronunciamiento , a la fecha es el mismo número de días ;transcurrido el plazo del procedimiento Administrativo sin que la Municipalidad lo notifique la totalidad de los dictámenes , se aplica el SAP, aquí se debería de entregar la licencia en un plazo de 03 días hábiles (se entrega el FUE, planos firmados y la licencia signada),de conformidad con el Art. 67.2 de la norma. Acá el problema suscitado radica en que cuando se estaba realizando la 2da revisión por el Comité Técnico de fecha 26/06/2020, NO se tomó en cuenta que el administrado invocó el Art 12 inciso f del reglamento en donde solicita que sus profesionales estén presentes en la revisión y sobre dicho pedido la entidad está obligada a atenderlo para que haga uso de su derecho de defensa.</p> <p>En su marco Normativo el PAS es un mecanismo de simplificación administrativa a favor del Administrado frente a la eventual inactividad de la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos Administrativos contenido en el Art. N° 35,36,37,y 199.2 del DS N° 004-2019-JUS el cual es el TUO DEL procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444 así mismo está contenido en la Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPI, modificada por la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MPI.(TUPA)en donde se utiliza el plazo de 25 días para la modalidad "D" que corresponde a evaluación PREVIA.</p> <p>Continua indicando que la doctrina sobre el -silencio Administrativo Positivo afirma que se trata de un modo imperativo de CONCLUSIÓN de los procedimientos Administrativos iniciados a instancia de parte que opera subsidiariamente cuando la autoridad ha incurrido en la inactividad formal resolutoria a través de la sustitución de la esperada decisión expresa, por una FICCIÓN legal de haberse producido una decisión declarativa estimativa, afirmativa o favorable a lo pedido, en los propios términos obteniéndose de ello un acto administrativo tácito, con idénticas garantías y efectos que si se hubiese dictado expresamente el acto favorable.</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Que, en la práctica en el silencio administrativo Positivo muestra aspectos que le impiden alcanzar el nivel de una verdadera garantía para el administrado, a partir de su propia artificialidad como acto ficticio .En principio se tendría que producida la inactividad resolutive el ciudadano se encontrará en la disyuntiva de decidir por sí mismo si lo solicitado resulta conforme a derecho o sí para ejercer la actividad, ya que si no se ajusta al derecho tendrá latente la posibilidad de un acto ANULATORIO por parte de la administración producto de alguna fiscalización de oficio o atendiendo recursos interpuestos por cualquier tercero afectando en sus derechos o intereses por el ejercicio de la actividad autorizada vía el silencio Positivo.</p> <p>Por lo que en observancia de las Normas invocadas ,el Silencio Positivo invocado por el recurrente mediante el escrito de fecha 01/07/2020 en donde invoca el silencio administrativo Positivo y el DECRETP LEGISLATIVO N° 1272, por lo que este pedido es válido y se da por aprobada la licencia de edificación solicitada por el recurrente, sin perjuicio de lo resuelto se advierte que el proyecto presentado NO CUMPLIO con elaborar de acuerdo a lo establecido en el Art.A.070 de RNE conforme con lo dictaminado por la Comisión Técnica.</p> <p>Se menciona que el D. Alcaldía N° 04-2005, Ley 27972, Ley 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de licencias de edificación y sus otorgada con. 1272. La Ley N° 27444.</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>Declarar procedente el Silencio Positivo solicitado por tanto LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN BAJO LA MODALIDAD "D" petitionada por Don ALEX EFREND BARRIOS HUAMANI, donde se ejecutará el proyecto de ejecución de licencia en el inmueble ubicado geográficamente en el predio Urbano San José Lote A, por lo que se deberá VISAR TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA presentada por la administrada para ser entregada conforme a lo establecido en el Art. N° 66.9 del reglamento.</p> <p>Cabe indicar que como parte del desarrollo se solicitó la NULIDAD DE OFICIO de la licencia emitida lo cual llevo a la anulación de la Licencia de Edificación otorgada con Expediente 13046-2019</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

1.-Ricardo Félix Tello Medina (Ing. Ambiental).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, se adecuan porque el expendio de Gas y gasolina viene de la utilización de normas Técnicas Internacionales.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, que deben de ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

No son eficaces las sanciones. No creo que se aplique.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, se da retardó laboral sino no se daría licencias por Silencio "Positivo también puede ser por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, pero pudiera ser por carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la Emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, se indica al respecto que no se da la debida publicidad ahí empieza el problema por desconocimiento.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, ya que los expedientes que tiene que ver con grifos son pocos, pero si se sigue el orden en que ingresan ahí podría ser lo de la carga laboral, ya que tendría que seguir un orden sin verificar la importancia de un grifo.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si, es preocupante lo que se viene dando lo de licencias para edificación de Grifos por silencio Positivo ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido

en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

**¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica?
¿Por qué?**

Si, se genera un desorden vehicular en los sitios donde ahora hay grifos por lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

2.-Luis Alberto Zapata Grimaldo (Abogado, Regidor de la Municipalidad).

¿Las Normas que posee la legislación peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, está seguro de si cumplen o no; esto le corresponde a Recursos Humanos-

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, que deben de ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

No son eficaces las sanciones y eso es preocupante. No creo que se aplique el control posterior en los grifos.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, Existe retardo laboral, porque se tendría que dar licencia por silencio se sabe que existe por esto responsabilidades por lo que no se debería de dar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, ya que si lo fueran no se tendría el problema de silencio Positivo.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

SI, pero se indica que se da por carga laboral, lo cual no es correcto sino se tendría que responsabilizar al funcionario o servidor publico por incumplimiento.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, debe de haber una adecuada publicidad sino no se tendría la figura que se está tratando ahora.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, habría una contradicción en si es por carga laboral o por desconocimiento.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

SI es preocupante lo que se viene dando lo de licencias para edificación de Grifos por silencio Positivo ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

Si, se genera un desorden vehicular en los sitios donde ahora hay grifos por lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

3.-Ángelo Gustavo Munares Méndez (Economista).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

indica que no conoce sobre el tema, pero lo que puede indicar es que la PCM está tratando de unificar toda la normativa

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, pero que aún no se ha hecho la actualización de acuerdo a la legislación vigente.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, indica que no hay Sanción sobre el tema en mención.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, indica que, si ha habido funcionarios sancionados, pero no por el tema de grifos. No sé si se aplica lo del control posterior.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, indica que si hay retardo laboral por falta de personal y la falta de planificación se recargan las tareas ya que como se indica en el TUPA según

ordenanza municipal 01-2021 MPI este es de 25 días hábiles es el plazo de atención, no se puede dar una evaluación pronta

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, siempre son diligentes lo que indica que los expedientes se resuelven por orden de llegada y si se resuelven conforme llegan y la falta de personal y tecnificación y si se demoran en los primeros expedientes los demás demoran, no está tecnificado el procedimiento

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

NO, que los instrumentos de gestión no se han articulado el POI no está articulado con el PIA en donde se indica que EL MATERIAL EL PERSONAL no se indica y no se ve el personal necesario, la contratación de nuevos profesionales que se encarguen de la revisión hay renuencia del personal para adecuarse a procesos más simplificados más idóneos; la contratación de profesionales que permitan cumplir las metas y no hay personal idóneo.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

Indica que NO ya que falta un sistema de tramite documentario real, no se puede como administrado por ejemplo presento un documento, pero no lo puedo visualizar como en otras entidades, hay áreas que aun utilizan cuadernos de registro mas no computadoras, esto imposibilita la verificación, si hay publicaciones por parte de la municipalidad estas se publican 2 o 3 semanas después por transparencia y esto es un problema por lo que no habría una adecuada Publicidad. No se puede visualizar los documentos que se publica a veces NO.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

SI, indica que la Municipalidad adecua los plazos de acuerdo a las normas vigentes y si es demasiado ajustado seria por la carga laboral

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

SI, indica que si ponen en peligro ya que se da la licencia y no se sabe con exactitud los riesgos que pueda ameritar. La misma municipalidad no se da abasto para realizar una fiscalización posterior, por lo que cualquier atentado puede involucrar vidas humanas

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

SI, el que indica que SI y explica que en un caso bien sonado el Grifo Marimon es un ejemplo claro de un grifo que se dio por silencio Positivo, origina un desorden por el tráfico y si pasara un accidente se tendría problemas. No se podría evacuar lamentablemente

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

4.-Carlos A. Donayre Romero (Abogado de la secretaria técnica).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

SI, Indicaron que la gerencia encargada de dar las licencias de Edificación de grifos si cumple con el ROF y el MOF, sino NO fuera así serian sancionados, además el Dr. Indica que se esta en constante revisión de que se cumplan con lo estipulado en ambos.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, tiene conocimiento además que el cual labora en la gerencia de secretaria técnica indica que los funcionarios tienen responsabilidad Administrativa, Civil y Penal; en la parte Administrativa si existe sanción y está regida por la Ley 30057 que es la Ley del Servicio Civil una vez que se emite la resolución por silencio Positivo también se debe realizar el deslinde de responsabilidades de lo que ocasiono ese Silencio Positivo.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, indica que toda sanción se da por la gradualidad que existe en el Art 87 de la ley 30057 en referencia a ello se da la gradualidad y con relación a si es Eficiente o NO eso lo ve cada persona según su perspectiva. No tengo conocimiento sobre el tema creo que sí.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, indica que no debe de haber retardo si fuera así debería de haber quejas.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

NO, Indica que no se da esta figura de incumplimiento de plazos.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

SI, Tiene que existir una adecuada publicidad ya que esta está en la página de la municipalidad.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, creo por l poca cantidad de grifos que hay.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

SI, indica según su juicio Personal Si ya que se estaría dando una autorización sin que se haya revisado o sustanciado toda la documentación y ha sido forzado por el tiempo transcurrido por lo que no se sabe si está bien su autorización.

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

SI, indica que si provoca un desorden Urbanístico porque no olvidemos que se tiene que verificar si el grifo está bien ubicado y no altera el funcionamiento de un colegio, un hospital, etc. COMO LO INDICA LA NORMA.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

5.-Yuri Manuel Valenza Gamarra

¿Las Normas que posee la legislación peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Que Si, ya que él trabaja en la gerencia de Desarrollo Urbano que ve lo referente a modalidades de aprobación CYD, así también la ley 29090y su reglamento 029-2019, informe técnico favorable de osinergmin y así también informe técnico favorable de Energía y Minas, aparte de que hay un comité revisor da la conformidad, conformidad con observaciones y no conformidad.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

SI, Indicaron que la gerencia encargada de dar las licencias de Edificación de grifos si cumple con el ROF y el MOF, sino NO fuera así serian sancionados

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, indica que la gerencia ve precalificación de proyectos con el comité Revisor y que la municipalidad no tiene sanciones

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, indica que si Ha habido amonestaciones anteriormente y en esta gestión ha habido uno y se ha llevado el correcto Procedimiento correctivo por silencio Positivo. En esta gestión en el caso de grifos solo el que le compete.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

No, existe retardo lo que pasa es que se demora a veces la comisión en realizar la revisión de emitir su conformidad bajo acta y solo cuando está conforme por profesional, también indica que por COVID se han alargado más los plazos en este caso el tiempo ya que se realizó vía virtual, por lo que si hay problemas es la comisión revisora.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, siempre a veces ya que los tramites se basan en la ley de regulación de edificaciones la 29090, todo tiene un procedimiento en la Municipalidad si se da una licencia por silencio la municipalidad tiene los pasos para cómo actuar frente a estos casos; como parar este expediente, no se puede aprobar algo que está mal desarrollado, si puede actuar anulando el trámite si se le dio por silencio.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

NO, indica que por manejos de tiempo a comienzos de año y el incumplimiento en la MPI se dio por la pandemia, se tuvo variación en la normativa, también se da por la carga laboral y por no contar con personal idóneo, ya que se debe de dar los pasos en forma correcta en caso de vivienda se da el caso de que no pueden ver en procesos de persona, indica más personal.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la Emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

SI, existe una adecuada información, con los requisitos TUPA los que están colgados en la página de la Municipalidad, si se tiene información de plazos

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

SI, Indica que se establecen plazos en el TUPA y la ley 29090. En donde más tiempo se demore en el levantamiento de las observaciones, porque no se levantan como lo indica la normativa el procedimiento se alarga más de lo debido, para el actuar de la MPI si son ajustados

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

indica que SI porque en el caso de los grifos no ingresan constantemente se daría porque junto con ellos se guarda una correlación de ingresos pero si se ve desde el punto de modalidad en la que están los grifos que es la modalidad D y junto a esta la modalidad C que son desde cualquier tipo de comercio hasta uno de salud , y todos los que ingresan se tienen que revisar en el plazo establecido ,como por ejemplo Expedientes enormes en el caso de habilitaciones urbanas y la falta de personal indicaría carga laboral

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

NO, se debe de tomar en cuenta la normativa 054-93 -EM. en donde se ve distancias mínimas, si hay criterios de seguridad que se deben de cumplir para el desarrollo de la evaluación, tener los certificados de defensa civil la que es parte de la evaluación, equipamiento los certificados de Osinergmin y la aprobación de parte de energía y minas como parte de los requisitos y si se ha realizado la revisión sobre este tema

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

SI, indica se debe de calificar en donde se encuentra ubicado el grifo, como ingreso el expediente y si fue dejado de lado y si la zonificación está de acuerdo a los requisitos tiene que ser rechazado inmediatamente y si

posteriormente se tiene una licencia que tenía condiciones básicas para su calificación técnica y fue aprobada por silencio y en contaba por todos los requisitos se ve la calificación técnica del terreno, se tendría que ver también los derechos de propietario. O si fue aprobado de mala manera este puede ser revisado y se encuentran deficiencias deberían de ser anulada la licencia. Se debe de tener logística idónea para que no se den estos casos.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

6.-Henry Magallanes Diaz (Ing. Eléctrico).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, indica que deben ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, son eficaces y eso es muy preocupante. El control posterior a grifos no creo que se dé.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, este retardo se puede deber a muchos problemas que se dan al interior de una institución puede deberse mayormente si un no quiere pensar mal por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, lo que preocupa es que como se puede dar que estos grifos hayan sido edificados por tener una licencia de construcción por Silencio Positivo y los funcionarios de alto rango en este caso el Gerente general no haga nada y tampoco los encargados de sancionar a los que emitieron dicha licencia.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

SI, presuntamente por carga laboral pero no debería de suceder.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, porque mayormente todos los que laboran saben o tienen conocimiento, pero la población que también debería de estar enterada de que sucede sobre todo con los grifos no debería darse por silencio Positivo, esto para mi es muy preocupante.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, como es bien sabido se tiene que ver la diferencia de construcción, son otro tipo de expediente.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si, ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

**¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica?
¿Por qué?**

Si, claro que se genera desorden desde todo punto de vista también porque lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos por el combustible que expenden.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

7.-Pilussa Cayo Martínez (Arquitecta).

¿Las Normas que posee la legislación peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, deberían de ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, puede darse por vacíos en las leyes sino porque no se sanciona a Nadie. No sé si se aplica, pero creo que NO.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, Existe retardo laboral por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, Pero mayormente todos los que laboran saben o tienen conocimiento que seda casi siempre por la llamada carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, casi siempre la publicidad de la normativa solo la conocen en este caso los que van a realizar los tramites solo ellos tienen esa facilidad mas no el pueblo que también debería de saber en este caso debería de haber transparencia,

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, ya que los expedientes que tiene que ver con grifos son pocos, pero si se sigue el orden en que ingresan ahí podría ser lo de la carga laboral, ya que tendría que seguir un orden sin verificar la importancia de un grifo.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si, porque proporcionar licencia para la edificación de un grifo desde todo punto de vista es muy peligroso.

**¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica?
¿Por qué?**

Si, se genera un desorden vehicular en los sitios donde ahora hay grifos por lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

8.-Luis Otoniel Uribe Espinoza (Arquitecto).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, Deben de ser Sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, por supuesto que no y frente a esto porque no acciona OCI o será que tampoco cumple con su función fiscalizadora. NO creo que se dé.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si Existe retardo laboral y debe ser supongo por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, Pero mayormente todos los que laboran saben o tienen conocimiento que se dan estos casos y casi siempre por la llamada carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la Emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, si existe una adecuada información, con los requisitos TUPA los que están colgados en la página de la Municipalidad, si se tiene información de plazos.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, seria por carga laboral, los grifos no se dan como otro tipo de construcción tienen otros parámetros.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si; ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

**¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica?
¿Por qué?**

Si, aparte de lo que expenden en cuanto al peligro, también respecto a que Ica cuenta con calles reducidas dándose a veces el embotellamiento en el centro de la ciudad.

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

9. Ivette Crisóstomo Bendezú

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

SI, indica que SI, conoce las Normas que tienen que ver con las licencias a grifos. Pero indica que desconoce si se adecuan a los estándares en Ica.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, Indica que si debería de Haber sanciones para que los responsables de emitir estas licencias paguen por lo que emiten o firman.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, indica que NO porque si fueran eficaces no se darían estos casos de tener grifos por todas partes y es preocupante ya que no cumplen con lo estipulado en el reglamento de osinergmin es realmente una pena. NO creo que se de este tipo de control.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, Existe retardo laboral y opina que puede darse por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia existe incapacidad al momento de contratar y por estas razones se da este mal llamado retardó laboral.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, indica que posiblemente por vacíos legales se tiene inconvenientes al momento de resolver por lo que NO serian diligentes sino más bien existe mucha burocracia (espérate a no le entreguen).

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, indica que si hay incumplimiento de plazos más NO por carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, indica que No hay publicidad y que solo lo deben de saber los encargados del área.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, indica que puede haber muchos casos, pero entre ellos carga laboral.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, por ser los grifos pocos los que se dan en ICA.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si, respuesta a la pregunta indica que Si ponen en Peligro se deben de cumplir los parámetros indicados por el ministerio de Energía y Minas e indica la explosión de un camión Cisterna en Lima en donde por deflagración fallecieron personas y otras quedaron en mal estado por el incendio ocurrido, también acota que no debe de haber fuego en los grifos indica la presencia de restaurant cerca a unos grifos además que la incidencia de que ocurra un incidente es del 80% del personal humano.

**¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica?
¿Por qué?**

Si, Si produce desorden por lo reducido de las calles produce congestión vehicular, las calles que no están preparadas para los accesos, al igual que la capa asfáltica no está preparada para el peso de las cisternas que descargan el combustible

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

10.-Zoila Mercedes Quijandría Ramos (Ingeniero Civil).

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Indica que NO; Indica que si se adecuaran entonces no entiende porque se tiene tanto grifo en la zona urbana o será que si se adecuan entonces no están cumpliendo la normativa, entonces no hay control.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, igualmente indica que Deberían de existir Sanciones ya que los grifos no son casas, se debe de dar prioridad y no dejar que se den por silencio Positivo, que NO se dan en cantidad son contados y por el peligro que representa no deberían de darse esta licencia por Silencio Positivo, se les debería de Sancionar

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, Indica que le preocupa la pasividad que se da en la Municipalidad y al no ser eficaces la sanciones por permitir que existan tantos grifos es

importante que las sanciones se hagan eficaces para que ya no se estén construyendo grifos uno al lado de otro. No se controla se da por amistad, y ni siquiera ven ubicación, distribución.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

SI, existe una puede ser por carga laboral y otra adrede.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

SI, indica que no hay la adecuada publicidad, todo se desconoce y no se publican las normas que se dan en las municipalidades, la edificación de un grifo es una construcción bien diferente en cuanto a los tramites, normas y requisitos se deben de actualizar.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, indica que no hay la adecuada publicidad, todo se desconoce y no se publican las normas que se dan en las municipalidades, la edificación de un grifo es una construcción bien diferente en cuanto a los tramites, normas y requisitos se deben de actualizar.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, por supuesto que si ya se han aprobado ese plazo y este no ha tenido objeción entonces es el idóneo para esta municipalidad.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, ya que los expedientes que tiene que ver con grifos son pocos, pero si se sigue el orden en que ingresan ahí podría ser lo de la carga laboral, ya que tendría que seguir un orden sin verificar la importancia de un grifo.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

SI, indica que si se pone en peligro a la población .se encuentran grifos por todos los lugares no hay un control n NO sabes ni lo que has aprobado apruebas lo que sea.

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

SI, Porque al darse por silencio la licencia no se ha revisado ningún parámetro.

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

11.-Juano de la Cruz Hernández (Ing. Civil)

¿Las Normas que posee la legislación Peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, deben ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, por supuesto que no y lo que no se entiende existiendo tanta Normativa y nadie se de por enterado al respecto. NO se aplica este control se debe sancionar por no hacerlo.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, Existe retardo laboral y puede ser por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

NO, por supuesto que no son diligentes si así lo fueran no se estaría cometiendo lo de tener tantos grifos y que nadie levante la voz frente a este abuso.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, pero como se sabe en los trabajos del estado sedan casi por carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, la respuesta es no porque yo desconozco estos lineamientos, opino que se debe ser más transparente y dar a conocer los lineamientos para nosotros poder fiscalizar de ser el caso y no se este dando esto de los grifos.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, son ajustados lo que podría ser es la falta de interés dándose posiblemente la omisión a sus funciones.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, ya que los expedientes que tiene que ver con grifos son pocos, pero si se sigue el orden en que ingresan ahí podría ser lo de la carga laboral, ya que tendría que seguir un orden sin verificar la importancia de un grifo.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si es preocupante lo que se viene dando lo de licencias para edificación de Grifos por silencio Positivo ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

Si por la falta de criterio por las calles, el desorden vehicular etc., por lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos

GUIA DE ENTREVISTAS

TITULO: RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, 2017-2020.

12.-Dante Vladimir Campos Valencia (Ing. Civil)

¿Las Normas que posee la legislación peruana se adecuan a los Estándares Internacionales respecto a Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, desconoce.

¿Cumplen los funcionarios de GDU lo especificado en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Ica, respecto a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, Desconocen el funcionamiento de la municipalidad Provincial de Ica. Se deben de actualizar.

¿Existe Sanción para los funcionarios o Servidores que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué?

NO, deben ser sancionados.

¿Son eficaces las Sanciones Impuestas por la Municipalidad Provincial de Ica a los Servidores o funcionarios que en ejercicio de sus funciones emiten Licencias de Edificación de Grifos por Silencio Positivo? ¿Por qué? ¿Se aplica efectivamente el control posterior?

NO, No son eficaces las sanciones y eso es preocupante, Indican frente a la pasividad que se da en la Municipalidad y al no ser eficaces la sanciones por permitir que existan tantos grifos es importante que las sanciones se hagan eficaces para que ya no se estén construyendo grifo uno al lado de otro. No se controla se da por amistad, y ni siquiera ven ubicación, distribución. A todos los que viven junto a un grifo les debe de preocupar siempre he oído de quejas por esto, pero a quien le debe de preocupar no hace nada.

¿Existe retardo laboral por el personal de la GDU respecto a la Emisión de Licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

Si, Existe retardo laboral puede ser por carga laboral, negligencia, no hay meritocracia al momento de contratar.

¿Los funcionarios o servidores de la GDU de la MPI son diligentes al momento de resolver y/o tramitar las emisiones de licencias de edificación de grifos? ¿Por qué?

No son diligentes si lo fueran por supuesto que no se daría el silencio para este tipo de licencias siendo los grifos, una opción de preocupación.

¿Se presenta el incumplimiento de los plazos establecidos en el Procedimiento de Emisiones de licencia de Edificación de Grifos? ¿Según su experiencia a que se debe dicho Incumplimiento?

Si, pero pudiera ser por carga laboral.

¿Existe una adecuada publicidad del Procedimiento respecto a la Emisión de licencias de Edificación por Silencio Positivo, tanto para los usuarios como para los ciudadanos? ¿Por qué?

NO, porque si se conociera lo que sería es que simplemente bajo el conocimiento a sabiendas se viene dando estas licencias y eso sería muy grave.

¿Los plazos que establece la norma para que la MPI resuelva los pedidos de Emisión de Licencias de Edificación de grifos son demasiado ajustados? ¿Por qué?

NO, Por supuesto que no ya que si conocen los administrados las normas referentes al caso entonces no tendría por qué darse la figura de licencias de edificación de Grifos por Silencio Positivo.

¿Al respecto cree usted que la MPI presenta una sobrecarga laboral con relación a la Emisión de licencias de Edificación de Grifos? ¿Por qué?

NO, ya que los expedientes que tiene que ver con grifos son pocos, pero si se sigue el orden en que ingresan, ahí podría ser lo de la carga laboral, ya que tendría que seguir un orden sin verificar la importancia de un grifo.

¿Según su criterio las licencias de Edificación emitidas a Grifos por silencio positivo ponen en peligro a los Ciudadanos? ¿Por qué?

Si es preocupante lo que se viene dando lo de licencias para edificación de Grifos por silencio Positivo ya que se tiene ejemplos de lo que ha sucedido en varios sitios sobre el posible problema de la explosión y de las quejas en varios sitios sobre la construcción de ellos cerca a la población o en zona Urbana.

¿Al respecto las licencias de funcionamiento de grifos emitidas por silencio positivo generan un desorden urbanístico en la Provincia de Ica? ¿Por qué?

Si, se genera un desorden vehicular en los sitios donde ahora hay grifos por lo angosto de las calles además del constante peligro que se da por la existencia de estos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "RESPONSABILIDAD FUNCIONAL RESPECTO A LAS LICENCIAS DE EDIFICACIÓN EMITIDAS A GRIFOS POR SILENCIO POSITIVO EN LA MPI, 2017-2020.", cuyo autor es HIDALGO DIAZ CLYDE MARIBEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 09:59:25

Código documento Trilce: TRI - 0487353